

Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Noveno. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio General de Colaboración en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ---

Décimo. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Becas y Descuentos, con la Institución educativa denominada Universidad La Salle Cancún A.C., en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Primero. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Vinculación y Colaboración para Prácticas Profesionales, Servicio Social y establecimiento del programa de Bolsa de Trabajo, con la Institución educativa denominada Universidad La Salle Cancún A.C., en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Segundo. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la ciudadana Presidente Municipal, respecto de las personas que fungirán como Vocales Ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Tercero. - Acuerdo mediante el cual, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración, con la persona moral denominada ALEPH RISK INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V., en los términos del propio acuerdo. -----

Décimo Cuarto. - Asuntos generales. -----

Décimo Quinto. - Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la falta justificada de los **Ciudadanos Jessica Alejandra Ciau Díaz, Quinta Regidora** y **Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor**, y con la inasistencia de la **Ciudadana Lourdes Latife Cardona Muza, Primera Regidora**; la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero. - Declarada abierta la sesión la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Quinta Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, solicitó la dispensa del acta de la Quinta Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Quinta Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal** ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Quinta Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Quinto.- A continuación la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I y IV, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones III y VII, 110 fracción I, 114, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del noveno punto del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Presidente Municipal María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y IV, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones III y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones III y VII, 110 fracción I, 114, fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del noveno punto del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/101/2021, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen de la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 110 fracción I y 114 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Uno de los objetivos principales en la presente administración municipal, es seguir alcanzando un marco normativo estableciendo normas y procedimientos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, es por ello que dando continuidad a los trabajos realizados en la materia, se propone el establecer una fundamentación Jurídica más precisa y aplicable, inhibiendo discrecionalidad y lagunas legales de supuestos en concreto en la normatividad Municipal, por lo que la ingeniería vial es una materia que complementa a la ingeniería del transporte que se encarga sobre la planificación, diseño y operación de tráfico en las calles, avenidas, sus infraestructuras y relación con los diferentes medios de transporte ayudan a la obtención de una movilidad segura, eficiente y conveniente tanto de personas como de mercancías.

La movilidad urbana en torno a la infraestructura vial dentro de nuestro Municipio es indispensable para realizar actividades económicas, sociales o turísticas; por ejemplo, los viajes realizados diariamente por los trabajadores, estudiantes o turistas, es por esto que se vuelve una necesidad básica el trasladarse a sus destinos seguros, es decir, que se deben de cubrir los requerimientos en materia de normatividad enfocada a la movilidad urbana en el entorno de infraestructura vial adecuada, garantizando el derecho a la vida de todos estos ciudadanos, con la implementación de acciones y políticas públicas de reformas legales, para garantizar el bien común realizando ordenamientos de fondo con una reingeniería en las vialidades e invertir e innovar los mecanismos con los que cuenta este polo turístico.

Es por ello que se propone establecer normas y procedimientos para la debida planeación, organización, operación y control del Servicio Público de pasajeros en ruta establecida, así como diseñar y ejecutar las modificaciones a los programas y proyectos para el mejoramiento de la vialidad y señalización en la infraestructura vial, en relación con los diferentes entes y medios de transporte y su interacción con dispositivos viales que ayudan a la obtención de una movilidad eficiente, conveniente y segura que optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad.

Por lo anterior y con el propósito de que se cumplan los fines correctos de la normatividad en el tema de Movilidad urbana en torno a la infraestructura vial Municipal, se requiere como herramienta indispensable que el Departamento de Ingeniería Vial que se encuentra inmersa en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y no así contemplado en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pase a formar parte de la Dirección General de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento, con todas las facultades que le son conferidas, así como con los recursos humanos, materiales y financieros con las que cuenta concretamente para desempeñar las funciones especializadas en materia de ingeniería vial, como ya lo contempla en facultades y atribuciones el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo vigente.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa busca definir con exactitud cuáles son las funciones y obligaciones específicas, así como el propósito de tener un efectivo control, desarrollo y adecuado manejo de los recursos humanos, materiales,

financieros, muebles, inmuebles y recursos que deben de estar reflejados en el marco legal correcto en la Dirección General de Transporte y Vialidad que rigen a la movilidad del transporte en nuestro Municipio.

...

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general y en lo particular, toda vez que deviene imperante establecer normas y procedimientos para la debida planeación, organización, operación y control del Servicio Público de pasajeros en ruta establecida, así como diseñar y ejecutar las modificaciones a los programas y proyectos para el mejoramiento de la vialidad y señalización en la infraestructura vial, en relación con los diferentes entes y medios de transporte y su interacción con dispositivos viales que ayudan a la obtención de una movilidad eficiente, conveniente y segura que optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tiene a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ARTÍCULO 32.-...

De la A.- a la C.- ...

D.- ...

De la I.- a la XI.- ...

XII.- Diseñar, y ejecutar los programas y proyectos para el mejoramiento de la vialidad, señalización e infraestructura vial, así como ejercer estudios de ingeniería vial, evaluación de proyectos en transporte y vialidad, impacto vial, ejercer la adecuación y construcción de la infraestructura vial, así como todas las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamientos de la vialidad en el territorio Municipal.

De la E.- a la F.- ...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ARTÍCULO 19.-...

De la I.- a la II.- ...

III.- Departamento de Ingeniería Vial.

ARTÍCULO 28.-...

De la I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Ingeniería Vial

XXV.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Artículo 55.- ...

I. ...

II. ...

a) **DEROGADA**

Del b) al e) ...

III. y IV...

...

Artículo 59.- DEROGADO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Artículo 174.- Las señales de **Vialidad** se clasificarán en:

De la I.- a la III.- ...

...

Artículo 175. - Las señales de **vialidad** serán descritas en el **Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, y se considerará parte integrante y **complementario** del presente Reglamento Municipal.

Artículo 175 bis. - Para la colocación de reductores de velocidad, pasos peatonales, señales de tránsito, y todo tipo de infraestructura vial en el Municipio, es necesario la Anuencia de impacto vial de la **Dirección General de Transporte y Vialidad**.

La infraestructura vial que se encuentra colocada sobre la vía pública de la ciudad, **de la Delegación y de la Subdelegación** del Municipio de Benito Juárez, es patrimonio del Municipio, bajo el resguardo de la **Dirección General de Transporte y Vialidad, por lo que**, con base a las necesidades y diagnósticos viales se removerá o se retirará de la misma, los que no hayan sido autorizados previamente, para mejorar la circulación y control del tránsito de peatones y vehículos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente reforma reglamentaria.

TERCERO. - Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Departamento de Ingeniería Vial quedarán adscritos a la Dirección General de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO. - Se instruye a la Oficialía Mayor, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los procedimientos administrativos y financieros a que haya lugar, que deriven de lo establecido en el punto Transitorio Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**Corresponde a la 6ª Sesión Ordinaria
2021-2024**

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Síndico Municipal**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y del Reglamento de Tránsito para Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el dictamen, en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana**

Flor Ruiz Cosío, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Sexto.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones V y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y X, 114 fracción I, 117, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII y X, 114 fracción I, 117, fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del octavo punto del orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dio trámite a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio número SG/DGUT.JyD/015/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, tenemos a bien emitir el dictamen de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I y 117 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

El derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental autónomo y distinto al resto de los derechos fundamentales que, si bien puede guardar una cercana relación con derechos como el de privacidad e intimidad, posee características propias y por tanto tiene objetivos e implicaciones diversas; está asociado a la evolución tecnológica que vivimos en nuestros días, en la que el flujo de información personal es incuantificable; fue necesaria la generación de un nuevo derecho o a la autodeterminación informativa que respondiera de manera efectiva a los retos que el uso de los datos personales al surgir los desarrollos tecnológicos con la finalidad de dotar a las personas de un instrumento idóneo que les permitiera hacer frente a los efectos producidos por los desarrollos informáticos en el tratamiento de los datos personales.

Desde el 2002, con la expedición de la Ley Federal de Transparencia, se incorporó el derecho a la protección de datos personales en el marco jurídico mexicano, como limitante al derecho de acceso a la información; es en el año 2005 que se publicaron en el DOF los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los cuales representan una regulación sin precedentes en México al ser primer instrumento normativo, que desarrolla aspectos sustantivos en la materia tales como principios, deberes y derechos.

A partir de 2006, en el contexto de la reforma al artículo 6° CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información, se hace la primera referencia constitucional al derecho a la protección de datos personales, pero sin regularlo sustancialmente, reiterando el papel de este derecho como contrapeso del derecho de acceso a la información.

Para el 7 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de transparencia; esta iniciativa tiene el objeto de conformar la legislación secundaria que desarrolla el contenido del derecho a la protección de datos personales que reconoce nuestra Carta Magna.

Es así que por la estrecha relación que existe entre el derecho a la privacidad y a la intimidad con el derecho de protección de datos personales, este derecho se dotó de contenido, una adición de un párrafo segundo al artículo 16 constitucional dejando como manifiesto que el derecho de protección de datos personales es un derecho distinto y autónomo de otros derechos humanos.

Por lo narrado que la reforma constitucional establece en su artículo segundo transitorio el mandato al Congreso de la Unión para “expedir la Ley General del Artículo 6° de la CPEUM en relación con el artículo 73, fracción XXIX-S que establece la obligación para “expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

La presentación de esta iniciativa responde al mandato constitucional y la apremiante urgencia de una reglamentación que permita el desarrollo del derecho de protección de datos personales; al contar con una norma secundaria aplicable a nivel nacional; teniendo consigo entre las novedades la aplicación de sujetos obligados, refiere como universo a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Que el presente reglamento tiene como objetivo el diseño, la ejecución y evaluación de un programa municipal de protección de datos personales que defina la política pública, y en función de la misma, se desarrollen instrumentos y acciones concretas para:

- 1. Consolidar una cultura de protección de datos personales*
- 2. Fomentar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.*
- 3. Capacitar a los servidores públicos.*
- 4. Establecer mecanismos que midan, reporten y verifiquen las metas establecidas en el sistema nacional de transparencia*

Se establece que las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personales deben estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, que permita operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en la ley general y las demás disposiciones que le resulten aplicables.

A su vez se prevé la regulación de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comúnmente reconocidos por su acrónimo como derechos ARCO cabe destacar que debido a que como regla general los entes y organismos del sector público llevan a cabo el tratamiento de datos personales habilitados por una norma o disposición jurídica, el derecho de los titulares a suprimir su información y a oponerse a su tratamiento, se circunscribe a aquellos casos que actualicen las hipótesis previstas en el presente reglamento.

De igual forma se establecen las reglas básicas para la realización de transferencias y remisiones de datos personales; se contaría con reglas que de manera clara establecen el mecanismo a través de cual se puede transferir información válidamente, dentro y fuera del Municipio de Benito Juárez, a través de sus sujetos obligados, por otra parte, se propone la adopción de esquemas mínimos de mejores prácticas con la finalidad de:

- 1. Elevar el nivel de protección de los datos personales.*
- 2. Armonizar el tratamiento de datos personales*
- 3. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO.*
- 4. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable*
- 5. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los organismos garantes, el cumplimiento en materia de datos personales.*

...

Que las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez que deviene imperante contar con un ordenamiento jurídico que contenga el diseño, la ejecución y evaluación de un programa municipal de protección de datos personales que defina la política pública, y en función de la misma, se desarrollen instrumentos y acciones concretas para consolidar una cultura de protección de datos personales, fomentar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, capacitar a los servidores públicos, así como establecer mecanismos que midan, reporten y verifiquen las metas establecidas en el sistema nacional de transparencia.

Que sin embargo, en lo particular, las Comisiones Dictaminadoras, consideraron pertinente realizar diversas adecuaciones y precisiones en la redacción y contenido de algunos de los artículos de la iniciativa, a fin de brindar mayor claridad en la interpretación y para la aplicación de estos.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, tiene a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia general en todo el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto; establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo público autónomos, fideicomisos, fondos públicos, en consideración a las bases y procedimientos establecidos en la Ley general, en la ley y el presente reglamento.

Las personas físicas, morales y/o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la administración pública municipal, serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normativa aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Artículo 3. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo público autónomo, fideicomisos y fondos públicos del municipio, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que rijan el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en el presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- VI. Vigilar la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad con carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales,
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Áreas: Instancias responsables previstas en los respectivos reglamentos, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o pueden contar, dar tratamiento, y ser responsable o encargadas de los datos personales;
- II. Aviso de Privacidad: Documento o disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento u organización;
- IV. Bloqueo: La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de estas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido este, se procederá a su supresión en las bases de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;

V. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 95 de la Ley, artículo 36 del reglamento de transparencia y artículo 100 del presente reglamento.

VI. Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VII. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el Artículo 32 de la Ley General de Transparencia;

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos biométricos, preferencia sexual y de género;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales;

XII. Días: Días hábiles;

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su lectura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XV. Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o adjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

XVI. Enlace: Servidor público responsable ante la Unidad de Transparencia de tramitar, procesar, atender las solicitudes de derecho Arco, Avisos de privacidad, Medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativa en materia de protección de datos personales;

XVII. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los Responsables que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, se valoran y determinan los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados previstos en la norma aplicable;

XXVIII. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considera fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la normativa aplicable;

XIX. Instituto: Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo;

XX. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXI. Ley: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;

XXII. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXIII. Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

XXV. Lineamientos Generales. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público;

XXVI. Medidas Compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otro de amplio alcance;

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad a nivel organizacional, identificación, clasificación y borrado seguro, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización del responsable, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recurso e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización del responsable; y,
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos personales, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y,
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

XXXI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;

XXXII. Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XXXIII. Remisión: Toda la comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia que se realice dentro o fuera del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XXXIV. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de la Ley y del presente reglamento que decidan sobre el tratamiento de datos personales; es decir la persona física, jurídica, autoridad pública, servicio u organismo que solo o conjuntamente determinen los fines, alcance y medios del tratamiento de datos personales;

XXXV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXVI. Sujetos Obligados: Son los actores a los que les aplica la Ley General, la Ley, el presente reglamento, responsables del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de datos personales; es decir cualquier persona física o moral que reciba, ejerza recursos públicos y/o que ejerza actos de autoridad;

XXXVII. Supresión: La baja archivista de los datos personales conforme a la normativa archivista aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXXVIII. Titular: La persona física a quien correspondan los datos personales;

XXXIX. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XL. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados de manera enunciativa más no limitativa con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales;

XLI. Unidades Administrativas: Estructura básica de un sujeto obligado en caso de contar con ella, facultada para llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos del presente reglamento y metas establecidas en los programas en materia de protección de datos personales; y,

XLII. Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 5. La aplicación e interpretación del presente reglamento se realizará conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emiten los órganos nacionales e internacionales y la Ley General, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca al titular.

Artículo 6. El presente reglamento será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, se entenderán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normatividad específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normatividad;
- IV. Los medios de comunicación social; y,
- V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el

pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 8. Los Sujetos Obligados a través de sus unidades administrativas garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 9. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el Artículo 19 de este Reglamento.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y los adolescentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones siguientes:

- I. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- II. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
- IV. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- V. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y,
- VI. Las leyes, reglamentos y lineamientos de orden común que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **Principios y Deberes**

Capítulo I **De los Principios**

Artículo 11. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 12. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normativa aplicable les confiere, se concibe así el principio de licitud.

No deben tratarse datos personales si no se tienen facultades previamente otorgadas, en este sentido el responsable solo podrá hacer con los datos personales aquello que este legalmente permitido como acto de autoridad.

Artículo 13. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado contando con fines concretos, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable les confiera, entendiéndose como el principio de Finalidad.

Es el propósito, motivo o razón por el cual se tratan los datos personales, que ha sido informado al titular en el aviso de privacidad y en su caso consentidas por este y deben ser:

- a) Concretas: Cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan ocasionar confusión en el titular;
- b) Explícitas: Cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;
- c) Lícitas cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable; y,
- d) Legítimas: Se encuentren habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 19 del presente reglamento.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas por ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos de las disposiciones que resulten aplicables a la materia.

Artículo 14. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad; generando así el principio de lealtad.

Se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

- I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;

- II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular, o
- III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Artículo 15. Cuando no se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 19 del presente reglamento, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e,
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

El principio de consentimiento como regla general deberá ir siempre ligada a las finalidades concretas del tratamiento de los datos personales y previo a su obtención es necesario que el titular conozca el aviso de privacidad.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 16. El consentimiento podrá manifestarse de las siguientes formas:

- I. Expreso: Cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su voluntad.
- II. Tácito: Cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que las disposiciones normativas aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el Artículo 19 de este reglamento.

Artículo 17. Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

Artículo 18. Se entenderá que el responsable obtiene los datos personales de forma:

- a) Directa: A través del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.
- b) Indirecta: Cuando el titular no los haya proporcionado personalmente o de manera directa al responsable, esto es a través de una transferencia.

Para el caso de la obtención indirecta de datos personales se deberá poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad mediante correo postal o correo electrónico; el responsable podrá asumir que cuenta con consentimiento tácito una vez que haya transcurrido cinco días hábiles y el titular no haya manifestado su negativa para el tratamiento de datos personales en materia de datos personales sensibles se requiere el consentimiento expreso y por escrito.

Artículo 19. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y el presente reglamento en ningún caso podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o,

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en materia.

Artículo 20. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos, que motivaron su tratamiento implicando así el principio de calidad.

Artículo 21. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 22. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales en su posesión, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar datos personales.

Artículo 23. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento; entendiéndose con ello a la proporcionalidad de los datos personales tratados sean los mínimos necesarios para lograr la finalidad acorde a las facultades y atribuciones conferidas por disposición normativa.

Artículo 24. El principio de información, implica que el responsable deberá informar al titular a través del aviso de privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

En este sentido, todo responsable que trate datos personales, sin importar la actividad que realice, requiere elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad que correspondan a los tratamientos que lleven a cabo; por lo que deberán tener el número de avisos que resulten necesarios.

Artículo 25. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 26. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 4, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral; en un lugar visible, accesible y gratuito.

Artículo 27. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales del Municipio de Benito Juárez y del Estado de Quintana Roo y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y,

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales, para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular; y,

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV, de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que se refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que refiere el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 27 de este reglamento, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo:
 - a) El tratamiento de datos personales; y,
 - b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requiere el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y,
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios del aviso de privacidad.

Artículo 29. Por regla general el aviso de privacidad se pone a disposición del titular previo al tratamiento de los datos personales y de la obtención de los datos personales específicamente en los siguientes momentos:

- I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y,
- II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de estos.

Artículo 30. El principio de responsabilidad, establece la obligación de los responsables de velar por el cumplimiento de los demás principios y adoptar las medidas necesarias para su aplicación debiendo implementar los mecanismos previstos en el artículo 31 del presente reglamento para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en este ordenamiento; y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular, al Instituto, y a la Unidad de Transparencia.

Se deberá observar para tal efecto la legislación aplicable en la materia, podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana. Lo anterior, aplicará aún y cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.

Artículo 31. El responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en el presente reglamento deberá adoptar por lo menos los siguientes mecanismos:

- I. Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables; y,
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

El responsable deberá revisar las políticas y procedimientos de control a que se refiere la fracción V del presente artículo, al menos cada dos años y actualizarlas cuando el tratamiento de datos personales sufra modificaciones sustanciales.

CAPÍTULO II

De los Deberes

Artículo 32. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 33. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y,
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 34. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- IV. El personal a cargo del responsable realizará un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y,
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 35. En el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, el responsable deberá aplicar por lo menos lo siguiente:

- I. Garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;
- II. La restauración, disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;
- III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;
- IV. Establecer un proceso de evaluación periódica respecto a las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;
- V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícita, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento;
- VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás que resulten aplicables.

Artículo 36. La seguridad de la información debe preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, entendiendo por estas obligaciones lo siguiente:

- a) Integridad: Salvaguardar la exactitud y completitud de la información, así como evitar las modificaciones no autorizadas o accidental de la misma.
- b) Confidencialidad: Propiedad de la información para no estar a disposición o ser revelada a personas no autorizadas.
- c) Disponibilidad: Propiedad de un dato para ser accesible y utilizable, prevenir interrupciones no autorizadas.

Artículo 37. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 38. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y,
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 39. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; e,
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 40. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 41. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se consideran como vulnerables de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o,
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 42. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulnerabilidades a la seguridad ocurridas en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de la misma y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 43. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular y a la Unidad de Transparencia, las vulneraciones de seguridad ocurridas que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 44. El plazo máximo que el responsable tiene para notificar al titular y a la Unidad de Transparencia son 72 horas a partir de ocurrida la vulneración de datos personales, dicho plazo está computado en días naturales.

Las notificaciones realizadas por el responsable deberán comprender lo determinado en los artículos 67 y 68 de los lineamientos generales.

Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, la Unidad de Transparencia deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de la ley general y demás disposición normativa aplicable.

Artículo 45. La Unidad de Transparencia podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia.

TÍTULO TERCERO **Derechos de los Titulares y su ejercicio**

CAPÍTULO I **De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición**

Artículo 46. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar ante la Unidad de Transparencia, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 47. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los responsables, así como conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Artículo 48. El titular a través de la Unidad de Transparencia, tendrá derecho a solicitar a los responsables la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 49. El titular tendrá derecho a solicitar a través de la Unidad de Transparencia la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas de los responsables, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 50. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Cuando siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales y de género, fiabilidad o comportamiento.

CAPÍTULO II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Artículo 51. A efecto de brindar un mejor entendimiento se entiende por el acrónimo ARCO:

- a) Acceso: Derecho del titular de solicitar el acceso a sus datos personales que se encuentren en las bases de datos, sistemas, archivos, registros o expedientes del responsable que los posee, almacene o utiliza, así como el tratamiento que se le da a sus datos.
- b) Ratificación: Derecho del titular, de solicitar la corrección de sus datos al ser inexactos, incompletos o no estén actualizados.
- c) Cancelación: Derecho del titular de solicitar se eliminen sus datos personales de los archivos, registros, expedientes, sistemas, base de datos del responsable; salvo que estén implícitos en una cuestión legal o para el cumplimiento de obligaciones.
- d) Oposición: Derecho del titular de solicitar que sus datos personales no sean utilizados para determinada finalidad, salvo que estén implícitos en una cuestión legal o para el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 52. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, mediante la Unidad de Transparencia, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 53. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular, y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que les confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 54. En consideración a los lineamientos generales, para acreditar al titular o su representante, el responsable deberá solicitar:

- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) original y copia simple de identificación oficial; o,
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales que permitan su identificación fehacientemente.
- II. A través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando los siguientes medios:
 - a) original y copia simple de la identificación oficial del titular;
 - b) original y copia de la identificación oficial del representante; e,
 - c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan.
- III. En caso de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad, deberá acreditar su identidad y personalidad presentando los siguientes medios:
 - a) Original y copia del acta de nacimiento del menor; y,
 - b) Original y copia simple de la identificación oficial del padre o la madre que ejercerá el derecho.

IV. En el caso de menores de edad que una persona distinta ejerza la patria potestad deberá acreditar su identidad y personalidad presentando los siguientes medios:

- a) Original y copia del acta de nacimiento del menor;
- b) Original y copia del documento legal que acredite la posesión de la patria potestad; y,
- c) Original y copia simple de la identificación oficial de quien ejerce la patria potestad.

V. Cuando los menores de edad están representados por un tutor deberá acreditar su identidad y personalidad presentando los siguientes medios:

- a) Original y copia del acta de nacimiento del menor;
- b) Original y copia del documento legal que acredite la tutela; y,
- c) Original y copia simple de la identificación oficial de quien ejerce la tutela.

VI. Para acreditar la identidad y personalidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, deberán presentar:

- a) Original y copia del documento legal de designación del tutor y/o representante legal; y,
- b) Original y copia simple de la identificación oficial del tutor.

VII. Para acreditar la identidad y personalidad de personas vinculadas a fallecidos, deberán presentar:

- a) Original y copia del Acta de defunción;
- b) Original y copia del documento que acredite el interés jurídico de quien pretende acreditar el derecho ARCO documento legal de designación del tutor; y,
- c) Original y copia simple de la identificación oficial de quien solicita el derecho ARCO.

Artículo 55. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y,
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 56. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia establecerá procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando, se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 58. En el caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 55 de este reglamento, y la Unidad de Transparencia no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 59. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motivan a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

Artículo 60. Con relación a una solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Artículo 61. El titular, por sí mismo o por medio de su representante podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca Plataforma Nacional, el Instituto o la Unidad de Transparencia.

Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área y/o unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que cumpla los requisitos determinados en el artículo 55 del presente reglamento y deberá entregar el acuse de recibo que corresponda.

La Unidad de Transparencia, podrá establecer formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO; Los medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen en contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 62. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha solicitud dentro de los tres días siguientes a la presentación de la misma, y en caso de poder determinar, orientarlo hacia la autoridad competente.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento del titular; dejando a salvo los requisitos y plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 63. Cuando se declare inexistencia de los datos personales, por parte del responsable en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Dicha inexistencia deberá contar con los elementos mínimos que permita al titular tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

Artículo 64. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable y/o la Unidad de Transparencia deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico.

Artículo 65. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- X. Cuando sean necesario para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano; o,
- XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las unidades administrativas sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado haya proporcionado a este, en cumplimiento a requerimientos de dicha información

sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, la Unidad de Transparencia deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 56 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

En las respuestas a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

Artículo 66. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 113 del presente reglamento.

Artículo 67. En caso de que los documentos sobre los que se pretende ejercer el derecho de acceso a datos personales contenga información de acceso restringido en términos de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia y no concierna al particular, la Unidad de Transparencia a través del responsable proporcionará los datos personales del titular y la información que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas conforme a la determinación del Comité de Transparencia.

Artículo 68. La Unidad de Transparencia debe de orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona, aun cuando no sepa leer ni escribir, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio.

Artículo 69. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico o en la Unidad de Transparencia.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio para oír y recibir notificaciones, el acuerdo o notificación se dará a conocer por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia.

Artículo 70. En caso de que la solicitud presentada no corresponda al ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de acceso a información pública y/o en su defecto canalizarlo a la unidad administrativa competente.

En caso de que mediante una misma solicitud se pretenda ejercer derechos ARCO y acceder a información pública se atenderá la solicitud conforme a los plazos y términos del presente reglamento por lo que respecta a las peticiones en materia de datos personales. En la respuesta se deberá orientar a titular sobre la forma en la que podrá ejercer su derecho a la información pública.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

CAPÍTULO III De la Portabilidad de los Datos

Artículo 71. Cuando se traten de datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Los responsables deberán observar y atender los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales, en términos de los lineamientos que emita el Sistema Nacional.

TÍTULO CUARTO Relación del Responsable y Encargado

CAPÍTULO ÚNICO **Del Responsable y Encargado**

Artículo 72. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 73. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato de cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

El responsable podrá libremente determinar las obligaciones que le correspondan y aquellas que llevará a cabo el encargado, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 74. En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para las finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata a nombre y por instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subordinación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir al responsable y/o a la Unidad de Transparencia realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; y,
- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley General, la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 75. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 76. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización en la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 77. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 78. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo, en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 79. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, solo podrá utilizar aquellos en los que el proveedor:

- I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
 - b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
 - c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio; y,
 - d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.
- II. Cuenten con mecanismos, al menos, para:
- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
 - b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
 - c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
 - d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos;
 - e,
 - e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme al presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 80. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen exclusivamente entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO QUINTO

Comunicaciones de Datos Personales

CAPÍTULO ÚNICO

De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

Artículo 81. Toda transferencia de datos personales, sea esta nacional o internacional, se encuentra sujeta a consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los Artículos 19, 77 y 82 de este reglamento.

Artículo 82. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en lo siguiente:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos; o,
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquellas que dieron origen al tratamiento de los datos personales que lleva a cabo el responsable transferente.

Artículo 83. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar la confidencialidad y únicamente utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 84. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece el presente reglamento y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 85. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 86. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en este reglamento u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular; y,
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Artículo 87. El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión de la Unidad de Transparencia respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento en aquellas transferencias internacionales de datos personales que efectúe.

TÍTULO SEXTO

Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales

CAPÍTULO I

De las Mejores Prácticas

Artículo 88. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, el responsable a través de la Unidad de Transparencia podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
 - II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
 - III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO a los titulares;
 - IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
 - V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales;
- y,
- VI. Demostrar ante la Unidad de Transparencia o, en su caso, los organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 89. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte de la Unidad de Transparencia o, en su caso, de los organismos garantes deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto Nacional y en su caso, el Instituto conforme a los criterios que fije el primero; y,
- II. Ser notificado ante la Unidad de Transparencia de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

La Unidad de Transparencia en coordinación con el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, emitirán las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

Los Organismos garantes, podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 90. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con este reglamento impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante la Unidad de Transparencia, el cual podrá emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

El contenido de la evaluación de impacto a la protección de datos personales será determinado por el Sistema Nacional.

Artículo 91. Para efectos de este reglamento se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerita una evaluación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- IV. La sensibilidad de los datos personales;
- V. Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad, en su caso;
- VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
- VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue; y,
- VIII. Los demás factores que la Unidad de Transparencia determine.

Artículo 92. Los responsables que realicen una evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante la Unidad de Transparencia, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante la Unidad de Transparencia o los organismos garantes, según corresponda, a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 93. La Unidad de Transparencia deberá emitir, de ser el caso recomendaciones no vinculantes sobre la evaluación de impacto en la protección de datos personales presentados por el responsable.

El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a la presentación.

Artículo 94. Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Artículo 95. La Unidad de Transparencia podrá llevar a cabo evaluaciones de impacto a la privacidad de oficio respecto de aquellos programas, políticas públicas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

CAPÍTULO II

De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 96. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables con atribuciones expresas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y relevantes para el ejercicio de sus funciones en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

Artículo 97. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Artículo 98. El tratamiento de datos personales en materia de registros públicos, como el Registro Civil, se rige por lo dispuesto en sus leyes especiales. A pesar de lo anterior, los responsables respectivos deberán ajustar su normatividad y su gestión a los principios, garantías y deberes contenidos en este reglamento, en lo relativo a los servicios de consulta de sus bases de datos, la reproducción y transmisión por cualquier medio de la información que posean, así como por cuanto a las medidas de seguridad que deben adoptar.

Artículo 99. Las notificaciones por listas de acuerdos, estrados y boletines judiciales se ajustarán a lo dispuesto por las leyes especiales que les resulten aplicables, pero deberán adoptar los principios y garantías contenidos en esta Ley en la protección de datos personales.

TÍTULO SÉPTIMO

Responsables en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

CAPÍTULO I

Comité de Transparencia

Artículo 100. El Comité de Transparencia como órgano colegiado, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de transparencia y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 101. Para los efectos del presente reglamento sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;
- III. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia del presente reglamento y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y el Instituto Nacional;
- VIII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y,
- IX. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 102. La Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, este reglamento y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables;
- II. Interpretar el presente reglamento en el ámbito administrativo;
- III. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- IV. Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento del presente reglamento;
- V. Conocer y solventar las denuncias y/o recursos de revisión que interponga los titulares en los términos dispuestos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables a la materia;
- VI. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- VII. Orientar y asesorar a los titulares en materia de protección de datos personales;
- VIII. Coordinarse con las autoridades competentes para garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- IX. Suscribir convenios de colaboración con el instituto;
- X. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XI. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- XII. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XIV. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- XV. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y,
- XVI. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.

Los responsables promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas de información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 103. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 104. En la designación del titular de dirección general de la Unidad de Transparencia, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable, considerando preferentemente la experiencia y especialización comprobable en materia de protección de datos personales.

Artículo 105. Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al Comité de Transparencia para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

CAPÍTULO III De los Enlaces

Artículo 106. El Titular de cada Sujeto Obligado y/o Unidad Administrativa designará cuando menos un Enlace de datos personales y un suplente quienes serán los responsables de coordinar con las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales y demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Las Unidades Administrativas a través de su Enlace, serán las responsables de elaborar las respuestas a las solicitudes de derechos ARCO, así como de proteger los datos personales acorde a las facultades y atribuciones de la unidad administrativa y su estructura orgánica.

Artículo 107. Son atribuciones de los Enlaces:

- I. Ser el vínculo entre la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado;
- II. Recabar y actualizar las bases de datos personales que le sea proporcionada por cada Unidad Administrativa, acorde a facultades y atribuciones de ley;
- III. Verificar y solicitar a todas las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, para que colaboren con los mecanismos de seguridad, deberes y principios determinados en el presente reglamento;
- IV. Tramitar en tiempo y forma las Solicitudes de derecho de acceso, rectificación cancelación y oposición a la publicación de sus datos personales (ARCO) competencia del Sujeto Obligado, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información correspondiente;
- V. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia de las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado en materia de protección de datos personales;
- VI. Aplicar los procedimientos internos para garantizar el derecho a la protección de datos personales;
- VII. Apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas, en la elaboración de las versiones públicas correspondientes;
- VIII. Observar y dar a conocer a las Unidades Administrativas el cumplimiento de los criterios y lineamientos en materia de información confidencial;
- IX. Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos para el resguardo de los datos personales;
- X. Dar aviso a la Unidad de Transparencia cuando se vulneren datos personales en la unidad administrativa y/o exista un riesgo inherente; y,
- XI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 108. El titular de la Unidad Administrativa y/o Sujeto Obligado, propiciarán la permanencia del Enlace. Cuando un Enlace sea dado de baja, el Sujeto Obligado y/o Unidad Administrativa deberá informar a la Unidad de Transparencia, en un término no mayor a tres días hábiles, por oficio y remitiendo el soporte correspondiente.

Artículo 109. El Servidor Público que sea designado como Enlace deberá ser capacitado en temas de protección de datos personales, clasificación de información, por lo cual deberá contactar a la Unidad de Transparencia.

TÍTULO OCTAVO Órganos Garantes

CAPÍTULO I

Artículo 110. Para los efectos del presente reglamento y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las atribuciones determinadas por el artículo 102 de la Ley.

CAPÍTULO II
De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales.

Artículo 111. La Unidad de Transparencia deberá colaborar con el Instituto y los organismos garantes, según corresponda, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, organización de foros, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 112. La Unidad de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

- I. Promover que en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;
- II. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

TÍTULO NOVENO
Medio de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes al Recurso de Revisión

Artículo 113. El titular o su representante podrán interponer recurso de revisión, a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezca;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que al efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin autoricen;
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto; y,
- VI. Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 114. Para la acreditación del titular o representante ante la interposición de un recurso de revisión deberá respetarse lo determinado en el Capítulo I, Título Noveno de la Ley.

Artículo 115. en el caso del recurso de revisión ante el instituto, procedimiento, conciliación y resoluciones entre el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia y los responsables de las unidades administrativas deberán apegarse a lo determinado por los Capítulos II, III, IV y del Título Noveno de la Ley.

TÍTULO DÉCIMO
Facultad De Verificación Del Instituto

CAPÍTULO ÚNICO
Del Procedimiento de Vigilancia y Verificación de Tratamientos de Datos Personales

Artículo 116. La Unidad de Transparencia tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, la Unidad de Transparencia deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

Artículo 117. La verificación podrá iniciarse:

- I. De oficio cuando la Unidad de Transparencia cuente con indicios que le hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones al presente reglamento y demás normatividad que resulte aplicable; y,
- II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por el presente reglamento y demás normativa aplicable.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en la Ley.

Artículo 118. Previo a la verificación respectiva, la Unidad de Transparencia podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Para ello, la Unidad de Transparencia podrá requerir mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado al denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de la información o documentación que estime necesaria.

El denunciante, responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Artículo 119. Si como resultado de las investigaciones previas, la Unidad de Transparencia no cuenta con elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de verificación, emitirá el acuerdo que corresponda, sin que esto impida que el Instituto pueda iniciar dicho procedimiento en otro momento.

Artículo 120. Para la interposición de una denuncia y cumplimiento de resoluciones se deberá respetarse lo determinado en el título decimo y décimo primero de la Ley.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **Medidas de Apremio y Responsabilidades**

CAPÍTULO I **De las Medidas de Apremio**

Artículo 121. Se podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento del presente reglamento:

- I. La amonestación pública; y,
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que éste realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto, implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el Artículo 171 de la Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 122. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo 121 del presente reglamento, el responsable no cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.

De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 123. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el órgano de control, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 124. Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello.

Artículo 125. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Órgano de control deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y de la Unidad de Transparencia, así como la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor; y,
- III. La reincidencia.

Artículo 126. En caso de reincidencia, el órgano de control podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado originalmente el propio Instituto.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 127. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

CAPÍTULO II **De las Sanciones**

Artículo 128. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia en el presente reglamento, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en el presente reglamento para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos del presente reglamento;
- V. No contar con el Aviso de Privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los Artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento y, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen el presente reglamento;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en el presente reglamento;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y de la Unidad de Transparencia;
- XIV. Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios que tales fines establezca el Sistema Nacional;
- XV. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando éstos exista total o parcialmente en los archivos del responsable;
- XVI. No atender las medidas cautelares establecidas por el Instituto y la Unidad de Transparencia;
- XVII. Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- XVIII. No presentar ante la Unidad de Transparencia la evaluación de impacto a la protección de datos personales en aquellos casos en que resulte obligatoria, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable;
- XIX. Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO;
- XX. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el Artículo 62, fracción VII de la Ley de Transparencia, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea; y,
- XXI. No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos de la presente Ley.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI de este artículo, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones del mismo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 129. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 130. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el Artículo 128, de este reglamento son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto y/o la Unidad de Transparencia podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de este reglamento y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 131. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, la Unidad de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo la Unidad de Transparencia deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o su equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación del presente reglamento y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar y remitir el expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente deberán remitirse a la contraloría conocimiento de los hechos, órgano interno de control o su equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que la Unidad de Transparencia tenga.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en el presente Reglamento de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, por el que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo,

misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, manifestó: Gracias, con su permiso Presidente, compañeras y compañeros Regidores, mandamos también un saludo a toda la ciudadanía a través de los distintos medios de comunicación donde se está transmitiendo esta sesión de cabildo. La protección de datos personales en la actualidad resulta ser un tema de gran relevancia justamente por el movimiento constante de la información personal que se transfiere dentro del mundo del internet y las redes sociales, por lo cual era necesario implementar un instrumento idóneo que les permitiera a las personas, hacer frente a los efectos producidos por los desarrollos informáticos en el tratamiento de datos personales, para hacer de frente a tal necesidad se reconoció la protección de los datos personales como un derecho humano que se prevé en el párrafo segundo del artículo 16, de nuestra Carta Magna, el cual señala que toda persona tiene derecho a la salva guarda de su información personal y además a ejercer el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos en los términos que fije la ley mediante el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Municipio de Benito Juárez, se homologan las bases, principios y procedimientos previstos en las leyes generales para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como los lineamientos de impugnación procedentes, en esta iniciativa dispone que la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez será la encargada de la recepción y trámite de la solicitudes para el ejercicio de los derechos dirigidas a los sujetos obligados en el ámbito municipal así como de auxiliar a los particulares en la elaboración de las mismas y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados a los que debe dirigir su solicitud, dicho reglamento implementa también las acciones necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad y asegurar la protección de datos personales en su resguardo a todas las personas en igualdad de condiciones. En este reglamento se implementa un lenguaje sencillo y se regulan los procedimientos, plazos y requisitos mínimos para garantizar tal ejercicio de los derechos arco como son acceso, rectificación cancelación y oposición sobre los datos personales en posesión de los sujetos obligados, además dispone que las personas físicas o morales que reciben o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la administración pública municipal también se considerarán responsables de los datos personales de conformidad con la normativa aplicable para l protección de datos personales en posesión de los particulares. El reglamento dispone que la Unidad de Transparencia deberá colaborar con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, y los organismos garantes con la finalidad de capacitar y actualizar de forma permanente a todos los servidores públicos en materia de protección de datos personales, con lo que se pretende mejorar el nivel de profesionalismo en los servidores públicos municipales. Cabe mencionar que en el Municipio de Benito Juárez actualmente no contamos con una reglamentación en materia de datos personales, por tales circunstancias es que resulta apremiante aprobar el dictamen efectuado al Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez. Por último no me queda más que agradecer a todos los compañeros Regidores y Regidoras que formaron parte de las comisiones unidas y con todas sus aportaciones para hacer realidad este reglamento, como también a todo el personal de la Unidad de Transparencia y del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo como también a toda la Dirección de

la Unidad Técnica Jurídica y Documental y a todo el equipo que trabajó para la realización del presente. Muchísimas gracias y agradezco anticipadamente el voto a favor de la presente iniciativa, muchas gracias. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Muchas felicidades, un gran paso, la verdad es preponderante tener este reglamento y asegurar la protección de datos personales, felicidades a todas y todos que sé que participaron y arrastraron el lápiz. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el dictamen, en los términos del propio acuerdo -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Séptimo.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una fracción X al apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 65, 66 fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 73, 74, 96, 101, 102, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 34, 47, 48, 49, 78, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 968/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, la XVI Legislatura al Congreso del Estado, remitió a la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, el expediente relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL APARTADO B DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, lo siguiente:

- En Sesión Ordinaria número 5 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, de fecha 21 de junio de 2021, se dio lectura Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del apartado A del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Reyna Arely Durán Ovando, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, misma iniciativa que se adjunta al presente acuerdo, y forma parte de éste como si a la letra se insertare;

Que la Iniciativa fue turnada en su oportunidad a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En cumplimiento de lo anterior, la Comisión antes señalada, dictaminó la iniciativa en comento, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

Que por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL APARTADO B DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, en los siguientes términos:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona una fracción X al Apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

“Artículo 13.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A. ...

I. a IX. ...

...

B. ...

...

I. a IX. ...

X. Garantizar el reconocimiento, la protección, la promoción, la difusión, la preservación, el desarrollo y el uso de las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas del Estado. Estas acciones también serán garantizadas por los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos públicos autónomos de Quintana Roo, en el ámbito de sus competencias.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley”.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. KIRA IRIS SAN.

SEGUNDO. - En su caso, remítase por conducto de la Secretaría General de este Honorable Ayuntamiento, el acta de la Sexta Sesión Ordinaria, a la Honorable Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una fracción X al apartado B del artículo 13 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto, en los términos del propio acuerdo -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Octavo.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual la Ciudadana Jessica Alejandra Ciau Díaz, Presidente de la Comisión Para el Desarrollo Juvenil, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024.
P R E S E N T E.**

La suscrita Ciudadana Jessica Alejandra Ciau Díaz, Regidora Presidente de la Comisión para el Desarrollo Juvenil del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 93 fracción XVIII, 221, 222, 223 224, 225 y demás aplicables de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracción VII, 139, 140 fracción III, 142, 145, 152, 153, 155, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 16 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Administración Publica basa su ejercicio en la programación de trabajos a realizar en los diferentes programas que deben ser ejecutados en relación el Plan Municipal y que a su vez están descritos en las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), del cual se mide la actuación que el gobierno y/o la administración pública municipal tiene dentro del marco de sus funciones.

Por tal motivo es importante que nuestro Municipio se actualice y al mismo tiempo haga las correcciones necesarias en cuanto a su marco normativo y administrativo, con el fin de no crear controversias y/o lagunas jurídicas que den paso a una mala interpretación de la Ley o Reglamentos Municipales, mismos que regulan las funciones de la Administración Pública, donde el ciudadano realizara las interpretaciones de manera muy personal y nosotros a estar obligados a darles el sentido correcto y sobre todo el carácter de cumplimiento.

Entonces en sentido estricto donde la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Por tal motivo, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y personalidades jurídicas, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, tal es el caso de la presente iniciativa de reforma reglamentaria, con forme a derecho.

En razón de lo anterior vengo a promover la presente Iniciativa de Reforma Reglamentaria, con el objeto actualizar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, toda vez que en la presente administración existe una Comisión Ordinaria dentro del H. Ayuntamiento que se encuentra directamente ligada a dicho instituto, como lo es la “**COMISIÓN PARA EL DESARROLLO JUVENIL**”, de tal forma que es necesario reformar los términos vertidos en el artículo 16 fracción III, del reglamento en cuestión, para que dicha comisión sea tomada en cuenta dentro de todas y cada una de las actuaciones del Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, a efectos de trabajar de manera conjunta y siempre en beneficio de las y los jóvenes benitojuarenses.

Por lo tanto, de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 32, fracción VII; 140, fracción III, 142, 152, 153 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a promover la presente iniciativa de reforma reglamentaria.

En este tenor, la iniciativa de reforma reglamentaria en comento, pretende modificar el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 16. La dirección y administración del organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el presente Reglamento Interior. El Consejo Directivo del organismo, estará integrado por:

I al II...

III. Hasta cinco Regidores nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los primeros tres meses de la Administración Municipal, entre los cuales deberán estar considerados, los Presidentes de las Comisiones de **Desarrollo Social y Organización Comunitaria, de Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura y Deportes**, quienes fungirán como vocales;

Razón por la cual la presente iniciativa propone reformar el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. La dirección y administración del organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el presente Reglamento Interior. El Consejo Directivo del organismo, estará integrado por:

I al II...

III. Hasta cinco Regidores nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los primeros tres meses de la Administración Municipal, entre los cuales deberán estar considerados, los Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Social y Organización Comunitaria; para el Desarrollo Juvenil; de Trabajo y Previsión Social; y la de Educación, Cultura y Deportes, quienes fungirán como Vocales con derecho a voz y voto;

IV al VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones que sean contrarias y/o contravengan a la presente reforma.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO; ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

U N I C O.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno, para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y Para el Desarrollo Juvenil. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción y Para el Desarrollo Juvenil, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Noveno.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio General de Colaboración en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción V inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez,

Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, el acceso a la información pública y la protección de datos personales de conformidad a las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables a la materia.

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, estando facultado para firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia.

Que el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, creado en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que el IDAIPQROO, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Que desde su creación, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, ha procurado la celebración de convenios de colaboración con el firme propósito de inculcar en los servidores públicos del Municipio, la capacidad de transmitir en el quehacer de sus actividades, el "derecho de saber", que es el principio rector de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que en razón de lo anterior, en esta oportunidad, se somete a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, la suscripción de un convenio general de colaboración en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.

Que el convenio en cuestión, tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura cívica y de la

transparencia, a la formación, capacitación y actualización permanente del personal del municipio en materia de derecho de acceso a la información pública, transparencia, derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y rendición de cuentas; así como para elaborar programas de difusión dirigidos a la población del municipio, relacionados con esos derechos humanos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a las Ciudadanas Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el convenio general de colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Y POR OTRA, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IDAIPQROO", REPRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE SU PLENO, ENCABEZADOS POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ Y LA COMISIONADA, LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN Y, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DEL "MUNICIPIO":

I.1. Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política y 2º de la Ley de los Municipios, estas dos últimas citadas del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2. Que con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 3º de la Ley de los Municipios, es gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la

representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

I.3. Que con fundamento en los artículos 127 y 128, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, forma parte integrante del Estado de Quintana Roo.

I.4. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracciones XIV y XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y artículo 27 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y el artículo 2 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el Presidente Municipal citado en el proemio del presente Convenio, cuenta con las facultades suficientes para celebrar instrumentos jurídicos como el presente, para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

I.5. En cumplimiento de las políticas de buen gobierno que la nueva administración municipal se ha propuesto, es de interés de **“EL MUNICIPIO”**, el impulsar la realización de aquellos proyectos institucionales que contribuyan directamente al mejoramiento de la función pública, al combate a la corrupción, la rendición de cuentas y la consolidación de la democracia en el Estado, tal como lo es la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, objeto mismo del propio **“IDAIPQROO”**.

I.6. Que así mismo, es voluntad y compromiso de la actual administración pública de **“EL MUNICIPIO”**, encabezada por la **C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, continuar apegados y consolidar los fundamentos rectores de la transparencia y el derecho de todas las personas a acceder a la información pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en posesión de **“EL MUNICIPIO”**, por tal motivo acatará de manera rigurosa y oportuna las bases y principios del derecho de acceso a la información planteados en el Decreto Legislativo número 255, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 27 de febrero del año 2015, que contiene la reforma al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como también se compromete a cumplir los alcances y contenidos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

I.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **MBJ750410JT4**

I.8. Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el lugar que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Avenida Av. Tulum No. 5 Sm. 5 Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. DEL “IDAIPQROO”:

II.1. Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), anteriormente conocido como el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO), creado a luz del artículo 21 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

II.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

II.3. Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio, con la finalidad de materializar la garantía individual consagrada en el artículo 6 en armonía con el artículo 8, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con lo que se busca la actualización de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señalados en el numeral 2 de la misma.

II.4. En términos de lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Instituto es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, de los cuales uno funge como Presidente. Dicho Pleno, es la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.

II.5. El artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, señala que el Comisionado Presidente tiene la representación legal de **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en el Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez, mismo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con la declaratoria 017, publicada en el Periódico Oficial el treinta de julio del año dos mil diez, así como con el Decreto Legislativo 275, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de julio del año dos mil quince, mediante el cual la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo ratificó en dicho cargo.

II.6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones XXXV y XLIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en Sesión de su Pleno, se aprobó la celebración del presente Instrumento Jurídico.

II.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ITA-040531-UN6**.

II.8. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, Número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, C.P. 77098. Teléfonos (983) 83-2-35-61, (983) 12-9-19-01 y 01-800 00ITAIP (48247).

III. De las "PARTES":

III.1. Que manifiestan su interés y voluntad de celebrar el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de los fundamentos jurídicos e instrumentos legales invocados en las declaraciones anteriores.

III.2. Que "**LAS PARTES**" reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**", para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura cívica y de la transparencia, a la formación, capacitación y actualización permanente del personal de "**EL MUNICIPIO**" en materia de derecho de acceso a la información pública, transparencia, derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y rendición de cuentas; así como para elaborar programas de difusión dirigidos a la población de "**EL MUNICIPIO**", relacionados con esos derechos humanos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para la realización del objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen conjuntamente a:

- I. Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal designado por "**EL MUNICIPIO**" en los lugares que determinen "**LAS PARTES**", con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de la transparencia y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad que al efecto expida "**EL IDAIPQROO**" en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, para darles a conocer en su momento, los programas que al respecto desarrolle "**EL IDAIPQROO**" y proporcionarles las capacidades técnicas y normativas que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.

- II. Impulsar un programa de distribución y difusión de los materiales impresos dirigidos a promover la educación cívica y la transparencia, así como de otros que promuevan la cultura democrática.
- III. Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos que permitan difundir la importancia de la educación cívica, la transparencia, el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales.
- IV. Establecer y mejorar sistemas que permitan facilitar el intercambio de información entre **“LAS PARTES”**.
- V. Analizar estudios en materia jurídica y de sistemas que mejoren el acceso a la información.
- VI. Investigar, analizar y difundir procesos que permitan un mejor acceso a la información, a través de todos los medios que estén a su alcance.
- VII. Incorporar la materia de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los programas de educación cívica que lleve a cabo **“EL MUNICIPIO”**.
- VIII. Expedir constancias a quienes cursen alguno de los programas impartidos por **“LAS PARTES”**, en los casos que así ameriten.
- IX. Colaborar, en términos económicos, técnicos y/o logísticos, en el desarrollo de los programas realizados en el marco del presente Convenio, incluyendo el diseño y la elaboración de nuevos métodos y materiales, para las tareas de formación y difusión de la educación cívica y la cultura de la transparencia, en la medida de sus capacidades y disponibilidad presupuestal, para lo cual se suscribirán los convenios específicos.
- X. Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, derecho de acceso a la información y derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- XI. Desarrollar programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
- XII. Impulsar estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural;
- XIII. Promover toda clase de acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la apertura informativa y la protección de datos personales a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente, estableciendo para tal efecto, los programas y mecanismos de coordinación en la materia con los Sujetos Obligados.

- XIV. Desarrollar o adoptar, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto; elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Local de la materia, armonizar el acceso a la información por sectores, facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas y procurar la accesibilidad de la información.
- XV. Promover la igualdad sustantiva.
- XVI. Propiciar la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.
- XVII. Promover condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.
- XVIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
- XIX. Elaborar y aprobar las acciones coordinadas de trabajo que se llevarán a efecto en el marco del presente convenio. Dichas acciones serán parte de este instrumento legal como resultado de la firma de este.
- XX. Cualquier otra que sea de interés para **“LAS PARTES”**.
- XXI. Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las publicaciones, cursos académicos y contenidos de los programas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.
- XXII. Coadyuvar en la reproducción del material didáctico para los eventos académicos, seminarios, certámenes, que sean organizados con el apoyo de **“EL IDAIPQROO”**.
- XXIII. Promover y difundir entre su personal, los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de **“EL IDAIPQROO”**.

TERCERA. RECURSOS. De ser el caso, la aportación de recursos materiales y financieros que se requieran para la realización de las acciones y actividades a las que se han comprometido **“LAS PARTES”** en las cláusulas anteriores, se hará de acuerdo con sus respectivas capacidades y disponibilidad presupuestal.

CUARTA. OTROS TEMAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** podrán determinar otros temas de interés común sobre los que podrán colaborar.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio **“LAS PARTES”** integran en este acto, una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de **“LAS PARTES”**, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte. Dichos representantes serán:

I. Por **“EL IDAIPQROO”**:

- a) **Nombre:** Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda.
- b) **Cargo:** Coordinador de Vinculación.

c) Dirección: Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México; C.P. 77098

d) Teléfono: (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.

e) E-Mail: *chavez@idaipqroo.org.mx*

II. Por “EL MUNICIPIO”:

a) Nombre: Lic. Elvira Zugeily Soto Corella

b) Cargo: Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

c) Dirección: Av. Nader SM. 2 MZ.1 LT. 29 locales 7 y 9 Primer Piso Edificio Madrid, C.P. 77500 Cancún, Quintana Roo, México.

d) Teléfono: 998 892 19 67 / 998 892 2032

e) E-Mail: *uvtaip@cancun.gob.mx*

“LAS PARTES” acuerdan que la Comisión Técnica a que se refiere le presente cláusula tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los acuerdos de trabajo a que alude la Cláusula Segunda, fracción XVII de este Convenio, a través de sus respectivos representantes dentro de la Comisión Técnica.
- II. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio;
- III. Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este Instrumento legal;
- IV. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan, y
- V. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este instrumento jurídico, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, en ese tenor, “LAS PARTES” asumen la responsabilidad total en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

Así mismo, los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En los casos específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES. Derivado de este Convenio de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas y suscritas por los integrantes del Pleno de **“EL IDAIPQROO”** y del Presidente Municipal de **“EL MUNICIPIO”**, mediante convenios específicos, los que una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

NOVENA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. **“LAS PARTES”** convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de él durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. **“LAS PARTES”** quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que el personal aportado por cada uno para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de **“LAS PARTES”** que intervienen en este Convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS. Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación; aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir dichos cambios a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, cambios que una vez suscritos por **“LAS PARTES”** pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA CUARTA. Para efectos de la actualización de los integrantes de la Comisión Técnica, que se señala en la cláusula quinta del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a informarse mutuamente, y con al menos cinco días de anticipación, los cambios que se pudieran suscitar de dichos integrantes por cada una de ellas, durante la vigencia del presente Convenio. Así mismo, el documento donde se haga constar, en su caso, la designación de los nuevos representantes que integren dicha Comisión Técnica, pasará a formar parte del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** convienen expresamente, que la vigencia o duración del mismo, comenzará a correr a partir de la fecha de su firma y hasta el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, fecha en que concluye el periodo constitucional de la actual administración pública de **“EL**

MUNICIPIO"; no obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado anticipadamente con la simple notificación que se haga por escrito a la contraparte con 30 días de antelación a la fecha que se pretenda dar por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran los acuerdos de **"LAS PARTES"** contenidos en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los proyectos y programas a que se refiere este instrumento se efectuarán de conformidad con los convenios específicos de colaboración que al efecto sean suscritos y aprobados por las instancias normativas de **"LAS PARTES"**.

Estos convenios específicos deberán contener entre otros aspectos los siguientes: objetivos, programa de trabajo, calendario de actividades, recursos humanos, materiales y financieros, responsables por cada una de las partes, lugar, normatividad, evaluación de los proyectos, así como los mecanismos administrativos del ejercicio, ministración y comprobación de gastos de estos, los cuales deberán ser firmados por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

POR "EL IDAIPQROO"

POR "EL MUNICIPIO"

**LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA**

**LIC. ELVIRA ZUGEILY SOTO CORELLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADO POR "EL IDAIPQROO" Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio General de Colaboración en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, con el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la celebración del Convenio General de Colaboración, en los términos del propio acuerdo.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Décimo.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Becas y Descuentos, con la Institución educativa denominada Universidad La Salle Cancún A.C., en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción V inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población, así como la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, estando facultado para firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia;

Que la universidad La Salle Cancún, A.C., es una institución que imparte educación superior de calidad, para contribuir al desarrollo humano y profesional de los estudiantes acorde a las necesidades del entorno donde se encuentra inserta, a través de una formación integral, un modelo educativo pertinente, siendo un agente de cambio social, reconocida por la calidad de sus egresados, competentes, innovadores, creativos, con valores y con un amplio espíritu de servicio que impactan de forma positiva a la sociedad en el marco del modelo educativo lasallista. La Institución se caracteriza por la calidad de sus colaboradores y la buena relación pedagógica y personal entre alumno y maestro, así como una adecuada infraestructura, recursos tecnológicos y una administración eficaz y eficiente.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de responder a realidades sociales y la responsabilidad de contribuir al fomento de solidaridad y mejora de oportunidades por medio de la educación, en esta oportunidad, se somete a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, la suscripción de un convenio de Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Becas y Descuentos con la Universidad La Salle Cancún, A.C.

Que el convenio en cuestión, tiene por objeto brindar becas y descuentos a los trabajadores del Ayuntamiento, así como a los hijos de los trabajadores, para los niveles de bachillerato/preparatoria y licenciatura.

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Becas y Descuentos con la Universidad La Salle Cancún, A.C., de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a las Ciudadanas Presidente Municipal y Secretaria Municipal de Desarrollo Social y Económico, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el convenio de colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO DE “COLABORACIÓN” PARA BECAS Y DESCUENTOS

Universidad La Salle Cancún A.C. y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD LA SALLE CANCÚN A.C.** REPRESENTADA POR EL **MTRO. EFRAÍN CALDERÓN AMAYA** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE AL **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO,

REPRESENTADO POR LA LIC. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; ASISTIDA POR LA LIC. **MARICRUZ CARRILLO OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA RESPONSABLE**”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I. “EL MUNICIPIO” DECLARA:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al municipio, constituyéndose como el órgano máximo de gobierno municipal integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar en nombre del ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.
- III. Que tiene interés en celebrar el presente convenio con “**LA UNIVERSIDAD**”.
- IV. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la avenida Tulum, número cinco, Supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- V. Que de acuerdo al artículo 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada es facultad del Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico el suscribir convenios que correspondan a su ramo y que sean suscritos por el Presidente Municipal.

II. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA:

- I. Que su denominación social es Universidad La Salle Cancún A.C., constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en Escritura No 140,259 de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Número 6 del Distrito Federal, contando su representante con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II. Que su representante legal acredita su personalidad como mandatario, con facultades para contratar y obligarse en los términos de la Escritura Pública número 15,774 volumen 57 tomo “D”, de fecha 17 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número veinticinco, Licenciada Nancy Peggy Magaña Tintore, del Estado de Quintana Roo.

- III. Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente Convenio con **“EL MUNICIPIO”**.
- IV. Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio el Carretera Cancún Playa del Carmen KM. 11.5 Mza. 1 Lt. 1 SM. 299 Cancún, Quintana Roo, C.P. 77560.

DECLARAN LAS PARTES

Que se reconocen mutua y recíprocamente con la personalidad jurídica con que se ostentan para los efectos legales a que haya lugar; así mismo declaran estar enteradas de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de su objetivo para la firma del presente, manifiestan su común acuerdo en aceptar las ventajas y compromisos derivados de su participación conjunta con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio, por lo que es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad a las siguientes:

VISIÓN GENERAL DEL CONVENIO

Coincidiendo ambas partes en la iniciativa de responder a realidades sociales y la responsabilidad de contribuir al fomento de solidaridad, lucha contra la pobreza y mejora de oportunidades por medio de la educación. Empáticos de los costos de la vida cotidiana; es necesario buscar los equilibrios, entre mantener la operación de una institución educativa y como generar acciones que brinden oportunidades a todas las personas. Acciones por medio de becas y descuentos, permiten el acceso a la universidad, generando nuevas oportunidades de desarrollo económico y profesional en un mediano plazo.

El presente documento estipula los diferentes tipos de becas y descuentos que otorga **“LA UNIVERSIDAD”** a las y los colaboradores y que tienen relación con **“EL MUNICIPIO”** a las diferentes especialidades que ofrece el área de Formación Continua y Posgrado de nuestra casa de estudios; así como otros beneficios relacionados con otras secciones con las que cuenta la universidad; según las siguientes ofertas, procedimientos y condiciones que se exponen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **“LA UNIVERSIDAD”** ofrece a las y los trabajadores de **“EL MUNICIPIO”**, así como a los que la misma recomiende; las becas y descuentos, exclusivamente para nuevo ingreso, que se exponen en este convenio.

SEGUNDA. - **“LA UNIVERSIDAD”** otorgará, en el área de Posgrado, un 30% de descuento sobre el costo total de cada programa ofertado y en operación.

TERCERA. - **“LA UNIVERSIDAD”** otorga, en el área de Formación Continua, un 15% de descuento sobre el costo total de programa ofertado y en operación.

CUARTA. - **“LA UNIVERSIDAD”** otorga, para los niveles de bachillerato/preparatoria y licenciatura y según aprovechamiento académico, de acuerdo a la siguiente tabla los porcentajes de becas en colegiaturas a las y los hijos de las y los trabajadores y a los que recomiende; este último supeditado a estudio socioeconómico que elabora la Universidad, exceptuando la licenciatura en Enfermería.

Promedio Académico General	Porcentaje de Beca en Colegiaturas
8.0 a 8.5	40 %
8.6 a 9.0	45%

9.1 a 10	50%
----------	-----

QUINTA. - “**LA UNIVERSIDAD**” cuenta con diferentes procesos de otorgamiento de becas y reglamentos en los que todo aspirante debe cumplir; proceso de admisión, reglamento de becas, documentación y demás reglamentos y procedimientos generales con los que cuenta la Universidad.

SEXTA. - “**LA UNIVERSIDAD**” tiene un límite de becas de nuevo ingreso a otorgar por cada periodo anual, por esta razón, se reserva el derecho, en todo momento, de dimitir de otorgar becas si se sobre pasa el límite de becas autorizadas en el periodo.

SÉPTIMA. - “**EL MUNICIPIO**” difunde entre las y los beneficiarios, la oferta académica de “**LA UNIVERSIDAD**” y los beneficios otorgados en este convenio.

OCTAVA. - “**EL MUNICIPIO**” comparte espacios de difusión, pláticas promocionales y conferencias a “**LA UNIVERSIDAD**”, con el objeto de promocionar los diferentes programas académicos de interés, siempre en mutuo acuerdo y buscando los beneficios por todas las partes.

NOVENA. - “**EL MUNICIPIO**” emitirá carta de recomendación dirigida a “**LA UNIVERSIDAD**”, a todo aquel beneficiario(a) de este convenio, debiendo presentar el original a “**LA UNIVERSIDAD**”, con toda la documentación que solicite “**LA UNIVERSIDAD**”, al beneficiario(a) de este convenio.

DÉCIMA. - Para efectos de supervisar el debido cumplimiento y aplicación del presente convenio “**EL MUNICIPIO**” designa como enlace a “**LA SECRETARÍA RESPONSABLE**” para que ésta a la vez instruya a la Dirección General que corresponda a dar seguimiento al objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - “**EL MUNICIPIO**” establece como medio de contacto con “**LA UNIVERSIDAD**”, a “**LA SECRETARIA RESPONSABLE**” a través de la Dirección General que corresponda, para lo cual proporciona la siguiente dirección de correo electrónico _____, mientras que “**LA UNIVERSIDAD**” establece como medio de contacto la siguiente dirección de correo electrónico: dircomunicacion@lasallecancun.edu.mx y el teléfono de contacto: 998 8862201 extensión 181.

DÉCIMA SEGUNDA. - Se nombra a la “**LA SECRETARÍA RESPONSABLE**” para que ésta a la vez instruya a la Dirección General que corresponda como supervisor de este convenio por parte de “**EL MUNICIPIO**”. Asimismo, se designa al C. Eduardo Gustavo Mondragón Zubiría, como coordinador de este convenio por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA TERCERA. - La vigencia del presente Convenio de Colaboración, será hasta el 29 de septiembre de 2024 a partir de la fecha de su firma, pudiendo revocarse y modificarse cuando una de las partes así lo manifieste.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día ___ de diciembre del año 2021.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “LA UNIVERSIDAD”

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
 ESPINOSA
 PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MMT. EFRAÍN CALDERÓN AMAYA
 RECTOR**

“LA SECRETARIA RESPONSABLE”

**LIC. MARICRUZ CARRILLO OROZCO
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ECONÓMICO**

TESTIGOS

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. EDUARDO KUYOC RODRÍGUEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

POR “LA UNIVERSIDAD”

**MTRO. EDUARDO GUSTAVO
MONDRAGÓN ZUBIRÍA
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN
Y PROMOCIÓN.**

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Karina Pamela Espinosa Pérez, Séptima Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración para el Otorgamiento de Becas y Descuentos, con la Institución educativa denominada Universidad La Salle Cancún A.C., en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la celebración del Convenio de Colaboración, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Décimo Primero.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Vinculación y Colaboración para Prácticas Profesionales, Servicio Social y establecimiento del programa de Bolsa de Trabajo, con la Institución educativa denominada Universidad La Salle Cancún A.C., en los términos del propio

acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción V inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, garantizar la salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población, así como la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;

Que para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, estando facultado para firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia;

Que la universidad La Salle Cancún, A.C., es una institución que imparte educación superior de calidad, para contribuir al desarrollo humano y profesional de nuestros estudiantes acorde a las necesidades del entorno donde se encuentra inserta, a través de una formación integral, un modelo educativo pertinente, siendo un agente de cambio social, reconocida por la calidad de sus egresados, competentes, innovadores, creativos, con valores y con un amplio espíritu de servicio que impactan de forma positiva a la sociedad en el marco del modelo educativo lasallista. La Institución se caracteriza por la calidad de sus colaboradores y la buena relación pedagógica y personal entre alumno y maestro, así como una adecuada infraestructura, recursos tecnológicos y una administración eficaz y eficiente.

Que en virtud de lo anterior, en esta oportunidad, se somete a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, la suscripción de un convenio de vinculación y colaboración para prácticas profesionales, servicio social y establecimiento del Programa de Bolsa de Trabajo con la Universidad La Salle Cancún, A.C.

Que el convenio en cuestión, tiene por objeto fortalecer la vinculación entre las partes a efecto de llevar a cabo actividades académicas, de investigación y de fortalecimiento del aprendizaje significativo mediante el acceso a visitas, pláticas y el desarrollo de las prácticas profesionales y/o ciclos de servicio social de los estudiantes de la Universidad.

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración para Prácticas Profesionales, Servicio Social y establecimiento del programa de Bolsa de Trabajo con la Universidad La Salle Cancún, A.C., de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a las Ciudadanas Presidente Municipal y Secretaria Municipal de Desarrollo Social y Económico, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el convenio de vinculación y colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO DE VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN

Convenio de Prácticas Profesionales, Servicio Social y establecimiento del programa de Bolsa de Trabajo que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; ASISTIDA POR LA LIC. MARICRUZ CARRILLO OROZCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA RESPONSABLE”** y por otra parte la Institución educativa denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE CANCÚN A.C.**, representada en este acto por el **MMT. EFRAÍN CALDERÓN AMAYA**, en su carácter de **RECTOR**, tal y como lo acredita con las documentales que se anexan a este Convenio y a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”** al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA UNIVERSIDAD” DECLARA:

- I.** Que su denominación social es Universidad La Salle Cancún A.C., constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en Escritura No 140,259 de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Número 6 del Distrito Federal, contando su representante con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.** Que su representante legal acredita su personalidad como mandatario, con facultades para contratar y obligarse en los términos de la Escritura Pública número 15,774 volumen 57 tomo “D”, de fecha 17 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número veinticinco, Licenciada Nancy Peggy Magaña Tintore, del Estado de Quintana Roo.
- III.** Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior, tiene interés en celebrar el presente Convenio con **“EL MUNICIPIO”**.
- IV.** Que para efectos del presente acuerdo señala como domicilio el Carretera Cancún Playa del Carmen KM. 11.5 Mza. 1 Lt. 1 SM. 299 Cancún, Quintana Roo C.P. 77560

II. “EL MUNICIPIO” DECLARA:

- I.** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la

competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al municipio, constituyéndose como el órgano máximo de gobierno municipal integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar en nombre del ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.
- III. Que tiene interés en celebrar el presente convenio con **“LA UNIVERSIDAD”**.
- IV. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la avenida Tulum, número cinco, Supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- V. Que de acuerdo al artículo 27 fracción XXXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada es facultad del Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico el suscribir convenios que correspondan a su ramo y que sean suscritos por el Presidente Municipal.

CLÁUSULAS

PRÁCTICAS Y SERVICIO SOCIAL

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto fortalecer la vinculación entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL MUNICIPIO”** a efecto de llevar a cabo actividades académicas, de investigación, y de fortalecimiento del aprendizaje significativo mediante el acceso a visitas, pláticas y el desarrollo de las prácticas profesionales y/o ciclos de servicio social de los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, las partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** solicitará por escrito el número de estudiantes que necesitará para el período correspondiente para la realización de los proyectos de vinculación refiriéndose a prácticas profesionales y/o servicio social, estadías empresariales o investigaciones. La cantidad de estudiantes que **“EL MUNICIPIO”** puede recibir dependerá de sus requerimientos y de su capacidad para atender a los estudiantes y asegurar que las prácticas profesionales y/o servicio social realmente sean un valor agregado tanto para **“EL MUNICIPIO”** como para el alumno.

La duración de la práctica profesional, servicio social, estadía o investigación será de acuerdo con lo convenido por **“LA UNIVERSIDAD”** y por **“EL MUNICIPIO”**.

Para efectos de supervisar el debido cumplimiento y aplicación del presente convenio **“EL MUNICIPIO”** designa como enlace a **“LA SECRETARÍA RESPONSABLE”** para que ésta a la vez instruya a la Dirección General que corresponda a dar seguimiento al objeto del presente convenio.

TERCERA. - **“EL MUNICIPIO”** para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Comisionar a **“LA SECRETARÍA RESPONSABLE”** o quien esta designe, en coordinación con el personal académico designado por **“LA UNIVERSIDAD”**, para coordinar los proyectos de vinculación de los estudiantes.
- II. Apoyar a la **“LA UNIVERSIDAD”** a través del personal técnico especializado en la descripción del perfil profesional que se requerirá para seleccionar a los estudiantes que

realizarán prácticas profesionales, servicio social, estancias o investigaciones a fin de determinar la ubicación más eficiente dentro de las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**.

- III. Desarrollar el curso de inducción a los estudiantes que vayan a realizar sus prácticas profesionales o servicio social, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.
- IV. Permitir y dar las facilidades necesarias para que los estudiantes seleccionados realicen en sus instalaciones las prácticas profesionales, servicio social, estancias o proyectos de investigación.
- V. Facilitar la supervisión y evaluación de los proyectos de vinculación, así como proporcionar la información sobre las mismas a **"LA UNIVERSIDAD"**.
- VI. Notificar al responsable de **"LA UNIVERSIDAD"** las irregularidades que se presenten con las y los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales, servicio social, estadías o investigaciones.
- VII. Designar un asesor de **"EL MUNICIPIO"** que otorgará apoyo y asesoría al estudiante en aspectos específicos relacionados con el proyecto a realizar. (Prácticas Profesionales, Servicio Social, Estadías o Investigaciones).

CUARTA. - "LA UNIVERSIDAD", se obliga a realizar las siguientes acciones:

- I. Designar al personal académico que en conjunto con el personal comisionado por **"EL MUNICIPIO"** coordinarán el proyecto de vinculación a realizarse, tales como prácticas profesionales, servicio social, estadías, visitas o investigaciones de los estudiantes.
- II. Seleccionar a los estudiantes que participarán en los proyectos de investigación, visitas, estancias, servicio social o prácticas profesionales.
- III. Que sus proyectos de investigación, estancias y prácticas profesionales, se realicen con duración mínima de 1 mes y como máximo de 6 meses, de tiempo adecuado conveniente para el correcto desempeño de sus funciones de aprendizaje.
- IV. Que sus proyectos de servicio social, sea como mínimo, durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años.
- V. Comunicar previamente por escrito la designación de los estudiantes, así como cualquier cambio o modificación que sufra dicha elección.
- VI. Asignar a cada estudiante un catedrático (a) para que lo asesore durante la realización de investigaciones.
- VII. Resolver las irregularidades que respecto a la conducta de las y los estudiantes sean reportadas por el asesor (a).
- VIII. Se compromete a que las y los alumnos del programa de prácticas profesionales cuenten con un seguro contra accidentes con la empresa aseguradora denominada **"SEGUROS VE POR MÁS"**, con número de póliza **APC-04-00002003**.

QUINTA. - Ambas se obligan a realizar en forma conjunta las siguientes acciones.

- I. Establecer de común acuerdo el proyecto de vinculación a realizarse y establecer el calendario de visitas, estancias, estadías o prácticas profesionales a desarrollarse, no menos de 1 mes y ni mayor de 6 meses.
- II. Promover la realización de actividades de carácter académico y complementario al proceso de enseñanza – aprendizaje.
- III. Desarrollar investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo a través de su personal profesional, y podrán diseñar cursos de capacitación continua para su personal, así como diplomados para realizarse en ambas instalaciones.

SEXTA. - Ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases del presente Convenio, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

SÉPTIMA. - Las partes se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo de cada una de las partes para su conocimiento.

OCTAVA. - Los derechos de propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos e investigaciones realizadas en términos de estas bases de concertación corresponderán nominalmente a “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA. - Las y los trabajadores de las partes que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA. - “EL MUNICIPIO” podrá solicitar a “LA UNIVERSIDAD” que sustituya al alumno(a) que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con “EL MUNICIPIO”. “EL MUNICIPIO” notificará a “LA UNIVERSIDAD” los hechos y motivos por los cuales solicita la remoción del estudiante. En caso de que “LA UNIVERSIDAD” tenga estudiantes disponibles que cumplan con los requisitos para realizar la investigación, estadía empresarial o práctica profesional en “EL MUNICIPIO”, “LA UNIVERSIDAD”, propondrá a “EL MUNICIPIO” a dichos estudiantes para la sustitución.

DÉCIMA PRIMERA.- Los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” que realicen sus prácticas profesionales, servicio social, estadías empresariales o investigaciones en “EL MUNICIPIO”, se comprometerán a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales, normas de transparencia y a respetar y sujetarse en todo momento a los reglamentos y políticas de “EL MUNICIPIO”, comprometiéndose además a acatar el reglamento interior de trabajo de la misma y demás normas que estuviesen establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporal o definitivamente a las y los estudiantes que realicen prácticas profesionales, servicio social o estadías empresariales en “EL MUNICIPIO” cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) La incapacidad temporal del estudiante ocasionada por un accidente o enfermedad;
- b) El cometer alguna falta conforme a las políticas aplicables en “EL MUNICIPIO”;
- c) La prisión preventiva del estudiante seguida de auto de libertad;
- d) El auto de formal prisión en contra del alumno seguido de su arresto.

“LA UNIVERSIDAD” indicará a “EL MUNICIPIO” si es posible sustituir a los estudiantes suspendidos y, en su caso, propondrá a las y los candidatos para dicha sustitución.

BOLSA DE TRABAJO

DÉCIMA TERCERA. - “EL MUNICIPIO” se compromete a convocar a las y los estudiantes y egresados(as) de “LA UNIVERSIDAD” para cubrir sus vacantes siempre y cuando cubran el perfil. Medio tiempo o tiempo completo.

DÉCIMA CUARTA. - Las y los estudiantes y egresados(as) de “LA UNIVERSIDAD” se apegarán a las políticas laborales de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA QUINTA. - “EL MUNICIPIO” ofrecerá trabajos de medio tiempo y tiempo completo según sus necesidades.

DÉCIMA SEXTA. - “LA UNIVERSIDAD” publicará las vacantes por los siguientes medios: Página de “LA UNIVERSIDAD” y si “EL MUNICIPIO” lo autoriza por los medios sociales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Se nombra a “LA SECRETARIA RESPONSABLE” a través de la Dirección correspondiente como coordinador(a) de la Bolsa de Trabajo por parte de “EL MUNICIPIO” con el

siguiente correo de contacto _____, así mismo la Lic. Aneli Jaimes Serrano por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”. Supervisarán conjuntamente el cumplimiento de lo propuesto en la Bolsa de trabajo con el siguiente correo de contacto vinculacionaps@lasallecancun.edu.mx.

DÉCIMA OCTAVA. - “**EL MUNICIPIO**” se compromete a comunicar a “**LA UNIVERSIDAD**” cuando emplee a lasallistas o exista alguna inconformidad por parte de “**EL MUNICIPIO**” en su desempeño laboral.

ASISTENCIA SOCIAL

DÉCIMA NOVENA. - Convienen ambas partes que “**EL MUNICIPIO**”, con el objetivo de coadyuvar al bienestar social de la población, mejorando con ello su calidad de vida, con el apoyo de “**LA UNIVERSIDAD**” brindarán servicios de asesoría jurídica y psicológica.

VIGÉSIMA. - Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, convienen ambas partes que a través del Despacho Jurídico de Asistencia Social perteneciente a “**LA UNIVERSIDAD**”, brindará asesoría y terapia psicológica a personas que requieran y se encuentre en situación de vulnerabilidad, mismas que serán canalizadas por “**EL MUNICIPIO**”, a través de sus dependencias y organismos descentralizados.

GENERALES

VIGÉSIMA PRIMERA. - Convienen ambas partes que el medio de comunicación será electrónico dejando abierta la comunicación oral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente Convenio incluye todos los compromisos de las partes y deja sin efecto cualquier otra negociación previa, compromiso y convenios por escrito o verbales relativos al objeto del presente instrumento. Ninguna renuncia, alteración o modificación de cualquiera de las previsiones de este acuerdo de voluntades será obligatoria, a menos de que esté incluida en una adición a este instrumento, firmado por las personas debidamente autorizadas como representantes de “**EL MUNICIPIO**” y de “**LA UNIVERSIDAD**”.

VIGÉSIMA TERCERA. - “**EL MUNICIPIO**” otorga autorización a “**LA UNIVERSIDAD**” para utilizar y reproducir el nombre comercial, la Marcas y Logotipos propiedad de “**EL MUNICIPIO**”, con la única finalidad de promocionar el presente convenio entre los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**”. La presente autorización se entiende otorgada a “**LA UNIVERSIDAD**” de forma no exclusiva, intransmisible y revocable en cualquier momento por “**EL MUNICIPIO**”.

VIGÉSIMA CUARTA. - El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y continuará hasta el día 29 de septiembre de 2024, pero podrá darse por terminado mediante aviso dado por escrito dado en forma indubitable, con acuse de recibo en vía judicial o extrajudicial, que cualquiera de las partes notifique cuando menos con tres meses de anticipación, lo anterior sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo en ese momento. Así mismo queda entendido que las partes deberán mantenerlo actualizado, funcional y podrá ser modificado y adicionado de común acuerdo y por escrito, enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento o ejecución de este contrato y para el caso de controversia o juicio, las partes contratantes expresamente convienen que este contrato se registrará por las disposiciones en la materia que contempla el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción resultante por sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa generadora de competencia.

VIGÉSIMA SEXTA. - Este Convenio se encuentra celebrado de acuerdo con el espíritu manifestado en sus cláusulas y conforme a la buena fe.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “LA UNIVERSIDAD”

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MMT. EFRAÍN CALDERÓN AMAYA
RECTOR**

“LA SECRETARIA RESPONSABLE”

**LIC. MARICRUZ CARRILLO OROZCO
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y ECONÓMICO**

TESTIGOS

POR “EL MUNICIPIO”

POR “LA UNIVERSIDAD”

**LIC. EDUARDO KUYOC RODRÍGUEZ
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**LIC. ALICIA RUÍZ SOTO
VICERRECTORA**

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Lorena Martínez Bellos, Novena Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Vinculación y Colaboración para Prácticas Profesionales, Servicio Social y establecimiento del programa de Bolsa de Trabajo, con la Institución educativa denominada Universidad La Salle Cancún A.C., en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo

que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la celebración del Convenio de Vinculación y Colaboración, en los términos de propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Décimo Segundo.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la ciudadana Presidente Municipal, respecto de las personas que fungirán como Vocales Ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 89, 90 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, XIV, 8º, 73, 74, 101 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 27 fracción III, 29, 31, 33, 34 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 33, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el dos de mayo del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo reglamento que tiene por objeto regular las acciones de colaboración y coordinación en pro del desarrollo municipal, a través de la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;

Que para la creación y concertación de acciones de colaboración y coordinación, el referido reglamento determina la creación y funcionamiento del denominado Comité de Ciudades Hermanas, a quien corresponde entre otras atribuciones, las siguientes: Proponer y someter a consideración al Ayuntamiento, la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales, así como asegurar las condiciones para la ejecución de los mismos y evaluar la viabilidad y beneficio de los compromisos asumidos por las partes; Presentar al Ayuntamiento, los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales; y, presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;

Que dicho Comité deberá integrarse con los siguientes miembros: un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Director Ejecutivo, que corresponde al funcionario encargado de las Relaciones Públicas del Municipio; un Secretario (electo de entre los Vocales Ciudadanos) y cinco Vocales, de los cuales cuatro serán Vocales Ciudadanos y el quinto será el Regidor que Presida la Comisión Ordinaria de Turismo;

Que atento a lo previsto en los artículos 27, 34 segundo párrafo y 35 del Reglamento en comento, corresponde al Ayuntamiento elegir a los ciudadanos que serán Vocales del Comité de Ciudades Hermanas, a propuesta que formule el Presidente Municipal, mismos que durarán en sus funciones el periodo constitucional del Ayuntamiento en el cual sean electos, y los cargos que ocupen serán honoríficos y personales por lo que no percibirán ninguna retribución económica por el desempeño de sus funciones;

Que el artículo 33 del mencionado reglamento, establece que para ser vocal ciudadano del Comité, se deberán cumplir los requisitos siguientes: Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; Ser de reconocida solvencia moral; Contar con una residencia mínima comprobable de cinco años en el Estado y tres años en el Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo; Tener una edad mínima de veinticinco años a la fecha de asumir el cargo; No desempeñar cargo público en la Federación, Estados o Municipios; No ser dirigente o candidato de algún partido político o agrupación política; No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, con integrantes del Ayuntamiento; y no haber sido sentenciado por delito grave o que merezca pena privativa de la libertad;

Que, en virtud de lo anterior, en esta oportunidad la Ciudadana Presidente Municipal, presenta a la consideración del Ayuntamiento, la propuesta de los ciudadanos que podrían desempeñarse como Vocales Ciudadanos del Comité en comento, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos y se destacan por su trayectoria comunitaria y solvencia moral y por contar con los conocimientos y experiencia necesarios para las actividades que desarrollaran;

Que la propuesta de la ciudadana Presidente Municipal, la integran, los ciudadanos Leonor del Carmen Villafañá Caballero, Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez, Cynthia Margarita Santamaría Gutiérrez, y Anthony Leeman, y se sustenta en la documentación que se adjuntan al presente acuerdo, y que forman parte del mismo como si a la letra se insertaren;

Que la propuesta ciudadana que se presenta en esta oportunidad, está orientada a garantizar el cumplimiento del objeto y fines del Comité de Ciudades Hermanas, así como a concretar la firme intención de esta administración municipal, de crear y reforzar los lazos con ciudades y destinos nacionales o de otros países, en pro del desarrollo social y turístico;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la ciudadana Presidente Municipal, para que formen parte como Vocales Ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez, las siguientes personas: Leonor del Carmen Villafañá Caballero, Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez, Cynthia Margarita Santamaría Gutiérrez, y Anthony Leeman.

SEGUNDO. - Se instruye al ciudadano Licenciado Juan Pablo de Zulueta Razo, Director de Relaciones Públicas y Asuntos Internacionales, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la Instalación del Comité de Ciudades Hermanas de este Municipio, con apego a lo establecido en el Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Síndico Municipal**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto de las personas que fungirán como Vocales Ciudadanos del Comité de

Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la propuesta de la Ciudadana Presidente Municipal, respecto de las personas que fungirán como Vocales Ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez, en los términos de propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Décimo Tercero.- A continuación la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración, con la persona moral denominada ALEPH RISK INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V., en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 154 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción V inciso f), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción I, 73, 74, 101, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 26, 33, 45, 46, 49, 78, 139 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución otorga al Municipio, constituyéndose como el Órgano máximo del Gobierno Municipal.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, la organización y prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, dentro de los cuales se encuentra de manera sobresaliente la seguridad pública y la información relacionada con ésta, por tratarse de uno de los temas más sensibles de la ciudadanía en general;

Que el Presidente Municipal es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, estando facultado para firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia;

Que en razón de lo anterior, en esta oportunidad se propone la celebración de un Convenio de Colaboración con la ALEPH RISK INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V., con el objeto de establecer los términos y condiciones generales que permitan al Municipio el uso del software propiedad de la cita persona moral, para ser usado como canal de comunicación y mecanismo de generación de inteligencia georreferenciada entre el Municipio y los usuarios del mismo;

Que dentro de las funcionalidades del software objeto del convenio que nos ocupa se encuentra el uso de la Consola de Riesgo Aleph, la cual es una plataforma digital de análisis de riesgos de seguridad. El Software concentra múltiples insumos de información sobre incidencia criminal a lo largo de la República Mexicana para que el usuario pueda tener un entendimiento puntual sobre el riesgo que enfrentan sus operaciones y activos;

Que de manera más específica, el Software proporciona al usuario información sobre incidentes de seguridad a nivel de calle y con marcadores de hora y fecha, mismos que se obtienen a través de bases de datos gubernamentales, que son fuentes abiertas, los usuarios de Parvada y de los clientes de Aleph; de igual manera, un equipo de analistas monitorea múltiples periódicos locales y nacionales para cargar en el Software incidentes de acuerdo a un glosario de incidentes con más de 30 categorías y más de 50 subcategorías que abarcan desde asaltos, movilizaciones sociales, crímenes de alto impacto e incluso delitos sexuales, asimismo, la base de datos se alimenta de los usuarios del Software, mismos que quedan mapeados de manera anónima en el mismo, de modo que no se revela ni la identidad corporativa ni personal de la víctima;

Las distintas secciones de la que consta el Software se describen a continuación:

- **Mapa.-** Esta sección consta de distintas capas de información y cada una de ellas le ofrece al usuario distintas herramientas de análisis.
- **Canal de Comunicación de la Autoridad.-** Es una aplicación móvil diseñada por Aleph para que redes vecinales, la ciudadanía en general, así como las autoridades estatales y municipales, puedan generar inteligencia colaborativa sobre riesgos de seguridad.

Los usuarios podrán reportar diversos tipos de incidentes dentro de las siguientes categorías:

- Robos sin violencia
- Robos con violencia
- Violencia de género
- Accidentes Vial
- Infraestructura pública
- Movilización social
- Avistamiento sospechoso

La Consola de Riesgos le permitirá a la Autoridad (i) utilizar la plataforma como canal de comunicación entre la Autoridad y los usuarios del Software; (ii) tener visibilidad a nivel de coordenada sobre los incidentes que se reporten dentro de su área de atención a través de Parvada; y (iii) responder a los reportes de incidentes y dar seguimiento a los mismos por medio de la funcionalidad correspondiente en la Consola de Riesgo.

El usuario de Parvada podrá optar por habilitar su teléfono para que la Autoridad pueda también contactarlo vía telefónica en caso de que se requiera.

- **Gráficas.-** En la sección de gráficas el usuario puede analizar tres bases de datos distintas que puede analizar en esta sección son la base de los incidentes registrados por su organización, la base de datos de delitos del fuero común del SESSNP y la base de datos de incidentes georreferenciados compuesta alimentada por los otros clientes de Aleph, carpetas judiciales georreferenciadas y los incidentes capturas de fuentes abiertas por el equipo de analistas de Aleph.
- **Tableros.-** En la sección de tableros, el usuario puede crear tableros digitales conformados de los widgets que haya exportado el usuario de las secciones del mapa y gráficas. El usuario puede guardar, editar y borrar tableros, así como enviarlos por correo electrónico o compartiendo el hipervínculo asociado al tablero.
- **Alertas.-** Esta funcionalidad permite al usuario activar y recibir notificaciones sobre incidentes de seguridad que hayan ocurrido en un área de interés definido por el usuario, cuando un incidente de seguridad que haya sufrido rebase un umbral económico determinado por el usuario o bien por el tipo de impacto a la industria que tuvo el incidente en cuestión. Las alertas se envían como notificaciones dentro de la aplicación para computadora.

- **Reporte de incidentes.**- El Software permite que el usuario cargue incidentes de seguridad que haya sufrido. Esto se puede hacer tanto a través de integrar el Software con una base de datos preexistente del Cliente o bien a través del módulo para levantar reportes que se encuentra tanto en la versión para computadoras como para teléfonos inteligentes del Software.
- **Archivo histórico de incidentes.**- El Software incluye un módulo en el que el usuario puede consultar la ficha de cada uno de los incidentes que capturan los monitoristas de Aleph. La ficha incluye el tipo de incidente, fecha, hora, ubicación a nivel de calle, síntesis del incidente, así como un link a la nota de donde se obtuvo la información. En dicho modulo, el usuario también puede consultar las fichas de sus propios incidentes, mismos que no son visibles para los demás usuarios a través del módulo en cuestión.

Que con la celebración de este Convenio de Colaboración, se contará con una herramienta eficaz y eficiente que permitirá un flujo de información en temas por demás relevantes relativos a la seguridad pública en beneficio de la población del Municipio de Benito Juárez;

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración, con ALEPH RISK INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V., en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la ciudadana Presidente Municipal, para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriba el Convenio de Colaboración objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALEPH RISK INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V. (“ALEPH RI”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JERÓNIMO GUSTAVO MOHAR VOLKOW; Y, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO (“EL MUNICIPIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Aleph RI, por conducto de su representante legal, que:

- A. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 26,967 de fecha 16 de agosto de 2018, ante el licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdés, titular de la Notaría Pública número 202 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018072036 el día 4 de septiembre de 2018;
- B. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna;

- C. Es su intención y libre voluntad trabajar conjuntamente con el Municipio para llevar a cabo las actividades de colaboración de conformidad con este Convenio.
- D. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Donato Guerra 9, Tizapán, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, 01090.

II. Declara el Municipio, por conducto de su representante legal, que:

- A. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración en su hacienda.
- B. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, Quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- C. Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 126, 127 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, la Presidenta Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la Administración municipal.
- D. Es su intención y libre voluntad trabajar conjuntamente con Aleph RI para llevar a cabo las actividades de colaboración de conformidad con este Convenio.
- E. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulum, número cinco, súper manzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.

Las Partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, suscriben este Convenio y acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales de la colaboración entre las partes, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes ámbitos (el “Proyecto”):

- a) El uso del software propiedad de Aleph RI, cuyas características y funcionalidades se describen en el documento que se agrega al presente como **Anexo “A”** (el “Software”), por parte del Municipio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- b) El uso del Software, a entera discreción por parte del Municipio, para ser usado como canal de comunicación y mecanismo de generación de inteligencia georreferenciada entre el Municipio y los usuarios del mismo, en los términos establecidos en el Anexo “A” del presente documento.

SEGUNDA. Duración. Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 29 de septiembre de 2024, al final de la Administración, conforme lo establecen los artículos 7 y 48 primer párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; la cual podrá ser prorrogada por las partes mediante acuerdo por escrito previo al término del presente Convenio.

TERCERA. No Contraprestación. La colaboración de las partes en el desarrollo del Proyecto y las demás obligaciones y derechos establecidos en el presente Convenio para las mismas, no generarán ninguna contraprestación u obligación de pago, quedando las partes únicamente obligadas a llevar los actos establecidos en el presente Convenio.

CUARTA. Uso del Software. Licencia. El Municipio podrá utilizar el Software para llevar a cabo las actividades del Proyecto, mismo que en su estado actual, así como con los desarrollos que sobre el mismo realice Aleph RI (incluyendo, sin limitación, todos los derechos de autor, derechos morales, patentes y otros derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados con el mismo) es y será propiedad exclusiva de Aleph RI, por lo que el Municipio no tendrá ningún derecho sobre los mismos, distintos a los relacionados con las actividades establecidas en el presente Convenio.

A efecto de que el Municipio pueda hacer uso del Software, Aleph RI otorga en favor de El Municipio una licencia no exclusiva del Software, única y exclusivamente para usarlo conforme a los términos del presente Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, El Municipio se obliga con Aleph RI a:

- a) Hacer uso del Software conforme a los términos y condiciones del mismo, aceptando al efecto los mismos y el aviso de privacidad correspondiente.
- b) Abstenerse de hacer cualquier uso del Software, diverso a las actividades establecidas en el presente Convenio.
- c) No sub-licenciar los derechos sobre el Software ni permitir el uso del mismo a terceros.
- d) No comercializar de ninguna forma el Software u obtener ningún ingreso por el uso no autorizado del Software.
- e) Acceder al Software únicamente a través de los medios establecidos por Aleph RI y a no realizar cualquier tipo de copia total o parcial, ingeniería inversa, des-compilación o desensamblado del Software a través de cualquier medio.

QUINTA. Propiedad de la Información. Aleph RI reconoce que cualquier información que el Municipio entregue directamente a Aleph RI o a través del Software, será propiedad exclusiva del Municipio o, en su caso, se le dará el tratamiento de información pública, conforme a la normatividad de la materia aplicable en la jurisdicción del Municipio. Enunciativa más no limitativamente, se entenderá por “Información del Municipio”: (i) las bases de datos que entregue el Municipio a Aleph RI a través del Software; (ii) los reportes georreferenciados del sistema 911; (iii) los reportes del sistema C2 del Municipio.

En virtud de lo anterior, el Municipio tendrá en todo momento la facultad de solicitar a Aleph RI el retiro o destrucción de la Información del Municipio que se aloje dentro del Software o que de cualquier forma haya sido entregada por el Municipio a Aleph RI.

Asimismo, las Partes acuerdan que todos los datos personales tanto de los usuarios del Software como de los funcionarios públicos del Municipio, que de cualquier forma se transfieran por virtud del presente Contrato, serán tratados de conformidad con lo establecido en la cláusula Novena (Protección de Datos Personales) del presente Contrato.

Aleph RI solamente tendrá la propiedad exclusiva de la información que sea generada en el Software. Enunciativa más no limitativamente, se entenderá por “Información de Aleph RI”: (i) los incidentes generados en el Software dentro del aplicativo móvil denominado Parvada; (ii) los modelos predictivos que elabore el equipo de Aleph RI; (iii) los mapas de incidentes georreferenciados; (iv) los incidentes generados por la red de clientes de Aleph; (v) los incidentes generados por el equipo de análisis de Aleph.

Las Partes acuerdan que respetarán recíprocamente los derechos de propiedad y cualquier otro derecho derivado de la Información Aleph RI y de la Información del Municipio.

SEXTA. No Relación Laboral. Las Partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre ellas, en virtud de que no existe subordinación alguna entre las mismas. Por tal motivo, cada una de las Partes asumirá la responsabilidad laboral respecto de su propio personal y será responsable de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de trabajo y seguridad social respecto de dicho personal. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. Confidencialidad. Las Partes reconocen que, con relación al presente Convenio, se pueden proporcionar información clasificable como reservada o confidencial. Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

El Municipio reconoce que toda la Información Confidencial a la que tenga acceso, que le sea revelada y/o entregue Aleph RI o no, con el presente Convenio, en todo tiempo y aún terminado el mismo, es de naturaleza confidencial y que representa un activo valioso y secreto comercial e industrial para Aleph RI en todo propósito. En consecuencia, el Municipio se compromete a limitar el acceso a toda la Información Confidencial exclusivamente a los funcionarios que correspondan y que necesiten tener conocimiento de ello para el cumplimiento del presente Convenio, advirtiéndoles de la naturaleza confidencial de la información y del tratamiento que a la misma se le deberá dar de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la “LGTAIP”) y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (la “LTAIPQROO”) y demás normatividad aplicable en la materia.

El Municipio se compromete a mantener clasificada como confidencial cualquier Información Confidencial que reciba de Aleph RI y a no utilizarla en su beneficio o de terceros salvo para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a la legislación aplicable o a este Convenio. De igual manera, utilizará todos los esfuerzos razonables para prevenir que otras personas revelen y entreguen Información Confidencial a personas no autorizadas expresamente por Aleph RI.

Se exceptúan de la obligatoriedad de confidencialidad: 1) aquella información que con anterioridad a la firma de este convenio esté en poder de las Partes y por su naturaleza no sea materia de confidencialidad o no hubiera estado sujeta a una cláusula o convenio de confidencialidad; 2) aquella que esté disponible al público en general, o se convierta en pública, sin influencia de la contraparte; 3) la que se entregue a alguna de las Partes por un tercero facultado para revelarla.

OCTAVA. Propiedad Intelectual. Marcas. Las Partes reconocen que la otra Parte es titular de ciertas marcas y signos distintivos que son las marcas registradas principales del negocio de dichas Partes. Salvo por el uso conjunto de las marcas que autoricen las Partes conforme a los fines del presente Convenio, las Partes se obligan a no utilizar en ninguna forma dichas marcas, signos distintivos, nombres comerciales y, en general, derechos de propiedad industrial de la otra Parte o cualquier abreviación o variante de las mismas, o cualquier signo distintivo similar en grado de confusión con los anteriores, para usarla como parte de su nombre comercial. Las autorizaciones para el uso conjunto de las marcas, derechos de autor, nombres de dominio y/o cualquier derecho de propiedad intelectual concluirán en todo caso con la vigencia del presente Convenio. “LAS PARTES”, convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de Propiedad

Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada uno detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes autorizan en este acto el uso de la marca de la otra Parte para poder publicitar la colaboración y las actividades derivadas del presente Convenio en sus sitios web y en las plataformas de comunicación social de cada una de las Partes, incluyendo sus redes sociales.

NOVENA. Protección de Datos Personales. El Municipio manifiesta que, derivado de la firma del presente Convenio, tratará los Datos Personales y Datos Personales Sensibles que le sean transferidos como único Responsable, solicitando para tal efecto, únicamente sexo, edad y correo electrónico de los usuarios. En ese sentido, deberá contar con un Aviso de Privacidad conforme a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la “LGPDPSSO”), y demás normatividad aplicable. Aleph RI será Responsable de los Datos Personales y Datos Personales Sensibles que en virtud del presente contrato sean tratados por el Municipio y transferidos a Aleph RI.

Aleph RI manifiesta que la transferencia de los Datos Personales y Datos Personales Sensibles al Municipio, ha sido informada a los usuarios del Software a través del Aviso de Privacidad que se agrega al presente como **Anexo “B”** y que ha obtenido el consentimiento requerido en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la “LFPDPPP”), su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, tanto el Municipio como Aleph RI cumplirán con los deberes de confidencialidad y seguridad en el tratamiento de los Datos Personales y Datos Personales Sensibles, conservando en todo momento las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias conforme lo previsto en su Aviso de Privacidad, la LGPDPPSO y demás normatividad aplicable.

Las Partes se obligan, en caso de sufrir alguna vulneración de seguridad que pudiere afectar la confidencialidad, la integridad o la disponibilidad de los datos personales que forman parte del presente contrato, a informar a la contraparte respecto de lo ocurrido. Dicha notificación deberá realizarse a más tardar el día hábil siguiente a partir de que se tuvo conocimiento de la vulneración, a fin de que la parte afectada pueda tomar las medidas necesarias conforme a la normatividad que le sea aplicable.

En caso de que alguna de las Partes trate los datos personales en contravención a lo establecido por legislación aplicable en materia de protección de datos personales que le corresponde, o en caso de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales o cualquier otra autoridad compruebe y/o dictamine dicho incumplimiento, dicha Parte asumirá las sanciones y multas aplicables, y en su caso sacará en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda, denuncia, reclamación o procedimiento judicial o administrativo en la que se involucre el tratamiento de los Datos Personales y Datos Personales Sensibles a su cargo en términos de lo antes indicado.

DÉCIMA. Rendición de informes. – Aleph RI se compromete a rendir informes mensuales o cuando así lo solicite el Ayuntamiento, ante la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito con respecto al objeto y fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Modificación del Convenio. - Las partes podrán modificar este Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones y Avisos. Toda notificación deberá ser entregada personalmente, mediante servicio de mensajería reconocido con acuse de recibo, o mediante correo electrónico con acuse de recibo y surtirá efectos en la fecha en que sea efectivamente recibida.

DÉCIMA TERCERA. Cesión de Derechos. Ambas Partes acuerdan que los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio, podrán ser cedidos a cualquiera de sus empresas matrices, filiales o subsidiarias al grupo al que pertenecen mediante aviso por escrito de una Parte a la otra, con 10 (diez) días naturales de anticipación, pero no podrán cederse los derechos y obligaciones del presente Convenio a terceras personas no relacionadas, salvo que cuenten con previa autorización por escrito otorgada por la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión. Las Partes reconocen y aceptan que la otra Parte podrá rescindir este Convenio, mediante aviso por escrito con al menos 5 (cinco) días de anticipación, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

DÉCIMA QUINTA. Legislación y Jurisdicción. -

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que no se llegue a un acuerdo o este se incumpla, se someterán para la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, así como para lo no previsto en el mismo a las leyes del estado de Quintana Roo y tribunales competentes de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presente y/o futuros.

Enteradas las Partes del contenido y forma del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México., el día [•] de _____ de 2021.

Aleph Risk Intelligence, S.A.P.I. de C.V.

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Jerónimo Gustavo Mohar Volkow

Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa

**ANEXO “A”
SOFTWARE OBJETO DE LA LICENCIA**

CONSOLA DE RIESGO

Programa informático consistente en una web app que centraliza múltiples insumos de información georreferenciada de incidencia delictiva y permite al usuario hacer análisis de dicha información por vía de distintas herramientas de visualización de datos, así como distintos aplicativos que pueden cambiar de tiempo en tiempo.

Requerimientos Tecnológicos.

- Contar con acceso a internet.
- Accesar al Software a través de los navegadores de internet Chrome de Google o Firefox de Mozilla.
- Accesar al Software con una computadora que tenga como mínimo 2Gb de RAM, Intel i3 o equivalente, así como pantalla con resolución mínima de 1024x800.
- Contar con acceso a los siguientes dominios:
 - <https://app.alephri.com/>
 - <https://www.tiledesk.com/>
 - <https://www.mapbox.com/>
 - <https://www.google.com/>
 - <https://www.googleapis.com/>

Requerimientos Adicionales.

- Para el correcto uso del Software, los usuarios deberán revisar el material de capacitación que se les proporcionará al momento del alta de sus cuentas.

Activación de Usuarios.

El Cliente debe de proporcionar los nombres y correos electrónicos de los empleados que van a tener acceso al Software. Aleph les enviara un correo personalizado con sus credenciales de acceso, así como con el material de capacitación.

Las Partes acuerdan que el Cliente solo podrá activar usuarios personas físicas que sean empleados del Cliente, cuyas cuentas serán únicas e intransferibles de conformidad con los términos y condiciones del Software.

Aleph RI podrá cancelar la cuenta de cualquier usuario que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Contrato o en los Términos y Condiciones del Software en cualquier tiempo.

Aceptación de Términos y Condiciones.

Los usuarios de la Consola de Riesgos tendrán que aceptar los términos y condiciones de la misma, los cuales se harán de su conocimiento a través del Software. Para efecto de los términos y condiciones, el presente Contrato se entenderá como el “Acuerdo Comercial”, según dichos términos se define en los mismos.

Funcionalidades.

La Consola de Riesgo Aleph es una plataforma digital de análisis de riesgos de seguridad. El Software concentra múltiples insumos de información sobre incidencia criminal a lo largo de la República Mexicana para que el usuario pueda tener un entendimiento puntual sobre el riesgo que enfrentan sus operaciones y activos.

De manera más específica el Software proporciona al usuario información sobre incidentes de seguridad a nivel de calle y con marcadores de hora y fecha, mismos que se obtienen a través de bases de datos gubernamentales, fuentes abiertas, los usuarios de Parvada y de los clientes de Aleph.

Un equipo de analistas monitorea múltiples periódicos locales y nacionales para cargar en el Software incidentes de acuerdo a un glosario de incidentes con más de 30 categorías y más de 50 subcategorías que abarcan desde asaltos, movilizaciones sociales, crímenes de alto impacto e incluso delitos sexuales.

Todos nuestros analistas atraviesan un proceso de entrenamiento continuo y tienen asignados un supervisor que asegura la calidad de la información que capturan.

Asimismo, nuestra base de datos se alimenta tanto de los usuarios del Software, mismos que quedan mapeados de manera anónima en el mismo, de modo que no se revela ni la identidad corporativa ni personal de la víctima.

Las distintas secciones de la que consta el Software se describen a continuación:

Mapa

La sección de mapa consta de distintas capas de información y cada una de ellas le ofrece al usuario distintas herramientas de análisis.

La capa de incidentes georreferenciados consta de todos los incidentes registrados a nivel de coordenada en la base de datos de Aleph cuyas fuentes son nuestros clientes, el equipo de analistas de Aleph que obtiene los datos de fuentes abiertas, carpetas judiciales de distintos gobiernos estatales, asociaciones civiles e incidentes reportados desde la aplicación Parvada.

Las herramientas de análisis que dicha capa ofrece al usuario son el poder filtrar los datos de acuerdo a si son datos del cliente o datos provistos por Aleph; filtrar por uno o más tipos de incidentes, filtrar por industria impactada, filtrar por etiquetas asociadas a los incidentes de la base, filtrar por región operativa del cliente, filtrar por estado o municipio.

La visualización de los datos depende del nivel de zoom que tiene el usuario en el mapa previo a cierto umbral de zoom se muestran círculos con el número de incidentes que han ocurrido en la zona inmediata a cada uno de

ellos. El posicionamiento de dichos círculos puede determinarse de acuerdo a un criterio que estipula el Software o por demarcación geográfica. En el caso de este último se puede ver los incidentes a nivel de estado o municipio. Después de un cierto umbral de zoom en el mapa el usuario puede visualizar los incidentes georreferenciados individualmente representados por un ícono que denota el tipo de incidente cometido. Al hacer click en dicho ícono se despliega una tarjeta informativa relativa al incidente que muestra el tipo de incidente, la industria impactada, la fecha del incidente y un botón para que el usuario pueda reportar un error relativo al incidente. En el caso de incidentes obtenidos de fuentes abiertas también se muestra una descripción breve del incidente y un hipervínculo a la nota desde la que se obtuvo la información del incidente. El número máximo de incidentes que se pueden visualizar en la pantalla es de 10,000.

Esta capa también cuenta con un filtro para acotar el rango de fechas que se muestren en el mapa, así como una herramienta que muestra el día de la semana, así como la hora del día en la que se cometieron los incidentes mostrados en pantalla y los días. Estas dos últimas herramientas permiten al usuario filtrar el rango de o bien días de la semana y horas del día respectivamente de los incidentes que se muestran en la pantalla.

La capa de eventos contextuales muestra información relacionada al área de influencia geográfica de un riesgo, suceso o incidente delictivo capturados por nuestros clientes y por el equipo de analistas de Aleph. Dependiendo del nivel de zoom en el mapa en el que se encuentra el usuario se muestran eventos cada vez más focalizados regionalmente. El usuario puede filtrar los eventos por la industria afectada, el tipo de evento, etiquetas asociadas al evento, un rango de fecha o realizando una búsqueda de texto.

La capa de datos gubernamentales muestra las estadísticas delictivas publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESSNP) convertidas por tasa por cien mil habitantes para cada estado y municipio. El usuario puede escoger el tipo de incidente que quiere analizar y el mapa la estadística relevante agrupadas en quintiles y en visualización tipo choropleth.

El usuario puede agrupar y filtrar los datos por orden anual, trimestral o mensual. El usuario puede aplicar filtro a nivel de estado o municipio al ordenamiento de quintiles.

La capa activos de la organización permite al usuario visualizar la ubicación en el mapa de los activos de su organización. Aleph requiere que el usuario provee la información de la coordenada, tipo de activo, nombre del activo para poder mostrar dicha información en el mapa.

La capa del Ruteador de riesgo permite al usuario ingresar un punto de origen y un punto destino, tras lo cual se muestran las principales rutas posibles entre dichos puntos y se genera una evaluación y jerarquía de riesgo delictivo para cada alternativa.

El mapa también cuenta con herramientas de dibujo que permiten al usuario dibujar, círculos, rectángulos, polígonos, líneas, estampas, así como las formas a nivel de estado, municipio o colonia utilizando la cartografía del INEGI.

El usuario puede exportar como widgets fragmentos del mapa utilizando las capas de incidentes georreferenciados, eventos contextuales, dibujos y datos del SESSNP.

El usuario puede seleccionar una de tres formas de visualizar el mapa: modo blanco, modo negro o modo satelital.

Canal de Comunicación del Municipio

Parvada es una aplicación móvil diseñada por Aleph para que redes vecinales, la ciudadanía en general, así como las autoridades estatales y municipales, puedan generar inteligencia colaborativa sobre riesgos de seguridad.

El usuario de Parvada podrá reportar diversos tipos de incidentes dentro de las siguientes categorías:

- Robos sin violencia
- Robos con violencia
- Violencia de género
- Accidentes Vial
- Infraestructura pública
- Movilización social
- Avistamiento sospechoso

La Consola de Riesgos le permitirá al Municipio (i) utilizar la plataforma como canal de comunicación entre el Municipio y los usuarios del Software; (ii) tener visibilidad a nivel de coordenada sobre los incidentes que se reporten dentro de su área de atención a través de Parvada; y (iii) responder a los reportes de incidentes y dar seguimiento a los mismos por medio de la funcionalidad correspondiente en la Consola de Riesgo.

El usuario de Parvada podrá optar por habilitar su teléfono para que el Municipio pueda también contactarlo vía telefónica en caso de que se requiera.

Gráficas

En la sección de gráficas el usuario puede analizar tres bases de datos distintas utilizando las siguientes herramientas de visualización de datos: gráficas de barras, gráficas de líneas, gráficas de pastel, gráficas de *treemap* o en formato de tabla. Las bases de datos que puede analizar en esta sección son la base de los incidentes registrados por su organización, la base de datos de delitos del fuero común del SESSNP y la base de datos de incidentes georreferenciados compuesta alimentada por los otros clientes de Aleph, carpetas judiciales georreferenciadas y los incidentes capturas de fuentes abiertas por el equipo de analistas de Aleph.

La herramienta permite al usuario seleccionar el rango de fecha que quiere analizar de cada fuente de información y aplicar distintos filtros por tipo de incidente, ubicación geográfica. En el caso de los datos del Cliente también se puede aplicar filtros por etiquetas asociadas a sus incidentes.

El usuario puede exportar una gráfica determinada como un widget para ser usado en la sección de tableros

Tableros

En la sección de tableros, el usuario puede crear tableros digitales conformados de los widgets que haya exportado el usuario de las secciones del mapa y gráficas. El usuario puede guardar, editar y borrar tableros, así como enviarlos por correo electrónico o compartiendo el hipervínculo asociado al tablero.

Alertas

Esta funcionalidad permite al usuario activar y recibir notificaciones sobre incidentes de seguridad que hayan ocurrido en un área de interés definido por el usuario, cuando un incidente de seguridad que haya sufrido rebase un umbral económico determinado por el usuario o bien por el tipo de impacto a la industria que tuvo el incidente en cuestión. Las alertas se envían como notificaciones dentro de la aplicación para computadora.

Reporte de incidentes

Por otra parte, el Software permite que el usuario cargue incidentes de seguridad que haya sufrido. Esto se puede hacer tanto a través de integrar el Software con una base de datos preexistente del Cliente o bien a través del módulo para levantar reportes que se encuentra tanto en la versión para computadoras como para teléfonos inteligentes del Software.

Otros usuarios podrán ver dichos incidentes, mismos que pasan por un proceso para anonimizar el dato para asegurar que si bien puedan ver el marcador georreferenciado, así como, entre otros, los parámetros de hora, fecha y tipo del incidente e industria impactada, no podrán ver ningún dato que identifique al usuario que cargó dicho incidente.

Para una mejor funcionalidad del Software en beneficio del Cliente, este deberá asegurarse que los usuarios del Software carguen los incidentes con la periodicidad y especificidad que al efecto determine Aleph RI a través del Software.

En caso de que el Cliente integre al Software alguna base de datos preexistente o que sea generada por el Cliente y no por los usuarios directamente a través del Software, será responsabilidad del Cliente mantener dicha base de datos actualizada y con la información requerida conforme a los formatos de bases de datos que determine Aleph RI, dependiendo de cada tipo de incidente.

Aleph RI notificará al Cliente de cualquier incumplimiento por parte de los usuarios o del Cliente a lo establecido en el párrafo anterior, para que conjuntamente tomen las medidas adecuadas para solventar los faltantes.

Archivo histórico de incidentes

Asimismo, el Software incluye un módulo en el que el usuario puede consultar la ficha de cada uno de los incidentes que capturan los monitoristas de Aleph. La ficha incluye el tipo de incidente, fecha, hora, ubicación a nivel de calle, síntesis del incidente, así como un link a la nota de donde se obtuvo la información. En dicho módulo, el usuario también puede consultar las fichas de sus propios incidentes, mismos que no son visibles para los demás usuarios a través del módulo en cuestión.

ANEXO “B” AVISO DE PRIVACIDAD ALEPH RI

AVISO DE PRIVACIDAD

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 1 DE Noviembre DE 2021

RESPONSABLE

Aleph Risk Intelligence S.A.P.I. de C.V. (en adelante Aleph RI), con domicilio en Calle Donato Guerra No. 9, Colonia Tizapan San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, es el responsable del uso, protección y tratamiento de sus datos personales, los cuales serán utilizados de forma estrictamente confidencial, por lo que su obtención, tratamiento, transferencia y el ejercicio de los derechos derivados de dichos datos personales, se llevará a cabo mediante un uso adecuado, legítimo y lícito, salvaguardando permanentemente los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad, finalidad y responsabilidad.

FINALIDADES DEL TRATAMIENTO

Los datos personales que recabamos serán utilizados para las siguientes finalidades necesarias para la prestación del servicio:

- Creación, actualización, y mantenimiento de perfiles de usuario en nuestras aplicaciones.
- Desarrollo de herramientas de visualización de datos, monitoreo de usuarios y sus contactos y generación de información sobre riesgos e incidencia delictiva.
- Creación, actualización y mantenimiento de canales de comunicación entre usuarios y entes de gobierno.
- Emisión de reportes sobre incidentes delictivos y zonas de riesgo.

- Emisión de reportes para atención de incidentes por emergencias médicas, de protección civil y servicios públicos municipales.
- Atención de reportes de incidentes hechos por usuarios por parte de entes de gobierno.
- Generación de información estadística para mejorar nuestros servicios.
- Capacitación y certificación de analistas en el manejo de nuestros productos.
- Desarrollo de productos de gestión de riesgos financieros y de siniestralidad.
- Conservación de registros para seguimiento a usuarios.
- Facturación y cobranza por servicios.
- En general para dar seguimiento a cualquier relación contractual.

Adicionalmente, podremos usar sus datos personales para las siguientes finalidades secundarias:

- Publicidad: promoción de productos y servicios.
- Marketing y prospección comercial: Invitaciones a nuestras conferencias y webinars sobre la utilización de los productos y servicios de Aleph RI, así como el envío de nuestro *newsletter*.

USO DE COOKIES, WEB BEACONS Y/O TECNOLOGÍAS SIMILARES

En los sitios web de Aleph RI, ubicados en www.alephri.com y app.alephri.com, utilizamos cookies y el servicio de análisis de tráfico web de Google Analytics. Estas herramientas nos permiten conocer la ubicación de la dirección IP utilizada para ingresar a nuestro sitio web, el sistema operativo de la computadora utilizada, el tipo de navegador web utilizado, la fecha de acceso a la información de nuestro sitio web, y las páginas y secciones consultadas. Esto nos permite tener una idea clara de cómo nuestros clientes y usuarios usan nuestra página web, para así poderla actualizarlas con contenido relevante. Estas herramientas no recopilan datos personales que permitan identificar a ninguno usuario de nuestro sitio web, ni incluye datos personales sensibles.

La utilización de estas tecnologías podrá deshabilitarse por medio de las opciones de configuración del navegador que se encuentre utilizando. Estos permiten el acceso y la visualización de cookies que se han instalado en equipo, por lo que pueden eliminarse total o parcialmente seleccionando aquellos que desee de manera manual.

DATOS PERSONALES TRATADOS

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, recabaremos parcial o totalmente los siguientes datos personales:

- Nombre completo.
- Edad.
- Imagen Personal.
- Voz.
- Correo electrónico.
- Número de celular.
- Información de su ubicación.
- Dirección de sitios favoritos.
- RFC.
- Datos de tarjeta bancaria.

Adicionalmente recabaremos parcial o totalmente los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren de especial protección y el consentimiento expreso para su tratamiento:

- Sexo.
- Nombre completo de víctimas o testigos de un delito.
- Puesto de víctimas o testigos de un delito.
- Número de identificación de víctimas o testigos de un delito.
- Cualquier otra información descriptiva que sea relevante para la identificación de la ubicación donde se cometió el delito, las víctimas y los probables responsables de su comisión.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Sus datos personales podrían ser compartidos dentro y fuera del país con las siguientes personas, empresas, organizaciones y/o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

DESTINATARIOS	NACIONALIDAD	FINALIDAD
Usuarios de Parvadas B2C	México	Comunicar a otros miembros de la parvada incidentes delictivos.
Amazon Web Services (AWS).	Estados Unidos de América	Almacenamiento y alojamiento de la información para la prestación del servicio digital.
Entes de Gobierno.	México	Creación de canales de comunicación entre usuarios y entes de gobierno para atención de reportes de incidentes.

Las transferencias de sus datos personales requieren de su consentimiento. Si usted no manifiesta su negativa para dichas transferencias, entenderemos que nos lo ha otorgado.

De no estar de acuerdo en que sus datos personales sensibles sean transferidos, posteriormente a dar su consentimiento expreso, puede informarlo mediante solicitud enviada a Calle Donato Guerra No. 9, Colonia Tizapan San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, o al correo electrónico: privacidad@aleph.com.

Adicionalmente, le informamos que no requeriremos de su consentimiento para transferir sus datos personales en los siguientes casos que señala el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares:

1. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
2. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
3. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
4. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

5. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
6. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
7. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)

Conforme a la normatividad aplicable, tiene derecho a:

- Conocer los datos personales que tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso).
- Solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación);
- Solicitar que eliminemos su información de nuestros registros o bases de datos (Cancelación); y
- Oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición).

Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva dirigida a Luis Domenzain ya sea en la siguiente dirección: Calle Donato Guerra No. 9, Colonia Tizapan San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México o al correo electrónico: privacidad@aleph.com con la siguiente información:

- Nombre completo del Titular de los datos personales
- RFC o CURP.
- Copia de Identificación Oficial con Fotografía.
- Datos de contacto para comunicarnos con usted (Teléfono, dirección, correo electrónico, etc.)
- Señalar qué derecho ARCO quiere ejercitar.
- Cualquier otra información que nos permita atender su requerimiento de mejor manera.

Adicionalmente, si está actuando en nombre y representación de alguien más, adjunte el documento que acredite que actúa en nombre y representación de un tercero.

Al ejercer su derecho de Acceso, se le enviará una relación de los datos personales que tengamos de usted ya sea por correo electrónico, o bien copias simples al domicilio que usted establezca.

Al ejercer su derecho de Rectificación, será necesario que nos indique cuál es el error y cuál debería ser el dato correcto, una vez realizada la rectificación se le informará lo que corresponda.

Al ejercer su derecho de Cancelación, se le informará sobre la eliminación de la información.

Al ejercer su derecho de Oposición, será necesario que nos indique para qué finalidad(es) requiere que no se traten sus datos, una vez realizado el análisis de la solicitud se le informará lo que corresponda.

En el caso de que el ejercicio de sus Derechos ARCO imposibilite llevar a cabo nuestro servicio, se le informará que no podremos continuar ofreciéndole nuestros servicios, por lo que de manera previa le avisaremos para que tome la decisión expresa correspondiente.

Aleph RI responderá su petición en un plazo máximo de 20 días naturales, por medio de los datos de contacto que proporcionó, y la determinación correspondiente a su petición será aplicada dentro de los siguientes 15 días naturales.

Si considera que sus derechos de protección de Datos Personales han sido lesionados por alguna conducta atribuible a Aleph RI o presume que en el tratamiento de sus Datos Personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la LFPDP, podrá interponer la queja o denuncia correspondiente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Para más información visite www.inai.org.mx

INFORMACIÓN DE MENORES, TERCEROS Y EXCEPCIONES EN EL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

En caso de que la persona usuaria del servicio no sea el Titular de los Datos Personales e ingrese información de terceras personas, será indispensable que cuente con la autorización y la capacidad jurídica para proporcionar dicha información a Aleph RI. Al hacer uso de los servicios de Aleph RI, el usuario afirma que cuenta con el derecho para transferir los datos personales, esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, que sea el padre, madre y/o tutor, con patria potestad, sobre el menor Titular de los datos personales y datos personales sensibles, o bien el representante legal del incapaz o del Titular que por su estado de salud no puede ingresar la información de manera personal a nuestro sistema.

Si no tiene la certeza de contar con el consentimiento del Titular o el derecho para decidir sobre el uso y transferencia de sus datos, NO ingrese datos personales en las plataformas o servicios ofrecidos por Aleph RI.

Adicionalmente se le informa que no será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando su tratamiento y transferencia sean necesarios o legalmente exigidos para la salvaguarda de un interés público, para la procuración de administración de justicia o cuando la transferencia sea para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Puede revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales. No en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que podrían existir obligaciones legales que impliquen la necesidad de seguir tratando sus datos personales. En cualquier caso nos comunicaremos con usted para determinar el trámite aplicable a su solicitar y acordar conjuntamente la solución a su requerimiento.

Adicionalmente, para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implica que no podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, la conclusión de la relación legal o consecuencias jurídicas adicionales. Para revocar su consentimiento deberá presentar la solicitud respectiva en la siguiente dirección: Calle Donato Guerra No. 9, Colonia Tizapan San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México o al correo electrónico: privacidad@aleph.com.

LIMITACIÓN DEL USO O DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES

Si no desea que sus datos personales sigan siendo utilizados para enviarle invitaciones a nuestras conferencias y webinars, así como el *newsletter*; usted deberá solicitar por correo electrónico a privacidad@aleph.com el registro en el listado exclusión a fin de que sus datos personales no sean tratados para dichos fines especificando:

- Nombre.

- Correo electrónico.
- Producto que utiliza de Aleph RI.

CAMBIOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD

Este Aviso de Privacidad puede ser sujeto de modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de requerimientos legales; necesidades internas relacionadas con los productos o servicios que ofrecemos; prácticas de privacidad; cambios en nuestro modelo de negocio, o diversas causas ajenas a nuestra voluntad.

En caso de haber modificaciones, cambios y/o actualizaciones será notificado a través del correo electrónico que nos proporcione y mediante la actualización del aviso en la página: www.alephri.com/privacidad o cualquier otro medio de comunicación oral, impreso o electrónico que se determine para tal efecto.

He leído y acepto el Aviso de Privacidad

Otorgo a favor de Aleph Risk Intelligence S.A.P.I. de C.V. mi consentimiento expreso a fin de que recabe y, en su caso, transfiera mis datos personales, datos personales sensibles y datos patrimoniales y/o financieros para las finalidades necesarias establecidas en el Aviso de Privacidad.

Otorgo a favor de Aleph Risk Intelligence S.A.P.I. de C.V. mi consentimiento expreso a fin de que recabe mis datos personales para las finalidades secundarias establecidas en el Aviso de Privacidad.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Alma Elena Reynoso Zambrano, Décima Tercera Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual, se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de un Convenio de Colaboración, con la persona moral denominada ALEPH RISK INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V., en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada la celebración del Convenio de Colaboración, en los términos de propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Décimo Cuarto.- A continuación la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los Asuntos Generales. Para lo cual la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiera ser tratado en esta sesión de Cabildo. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Décimo Quinto Regidor**, manifestó: El mejor servicio que podemos prestar a los afligidos no es quitarles la carga sino infundirles la necesaria energía para sobrellevarla. Muy buenos días a todos los cancenenses que nos siguen a través de los medios de comunicación, en primero lugar agradezco a Dios, a la Presidente Municipal Mara Lezama, por permitirme presidir la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, a la Universidad La Salle Cancún y a mis compañeros Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento, que hoy con su voto de confianza aprobamos la celebración de los convenios de colaboración con la Universidad La Salle y con esto poder cumplir con parte del objetivo general de esta comisión, atendiendo el programa de trabajo presentado en días pasados por lo que hoy se da cumplimiento a una de las líneas de acción mencionadas, fomentando el fortalecimiento de los vínculos con las instituciones educativas ejemplares en el municipio como lo es la Universidad La Salle Cancún, que a través del bufete psicojurídico de asistencia social de esta casa de estudios, que por más de veinte años ha atendido de manera gratuita la necesidad de los cancenenses y que hoy en una suma de esfuerzos y voluntades con este Honorable Ayuntamiento fortalecemos los lazos de asistencia social, realmente es un privilegio volver a hacer equipo contigo Presidente, lo digo abiertamente, como lo hicimos anteriormente a través de tu programa de radio y hoy en el servicio público. Finalmente solo resta felicitar a cada uno de ustedes por formar parte de este gran proyecto de asistencia social entre el sector privado y la administración pública, la suma de voluntades siempre tendrá resultados favorables Indivisa Manent, lo unido permanece. Muchísimas gracias. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Muchas gracias Eduardo, Felicidades a ti. Seguidamente el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Gracias nuevamente, con su permiso Presidente, compañeras y compañeros Regidores. Pues más que nada hacer una atenta invitación a toda la población en general a la jornada municipal por la inclusión, que el día de mañana y en el marco del Día Internacional para las Personas con Discapacidad vamos a tener aquí en la plaza de la reforma. En esta jornada tan importante para todas las personas con alguna discapacidad se tramitará tarjetones para estacionamiento, permisos temporales para ejercer comercio en vía pública, consulta médica, pruebas de VIH, pruebas de embarazo, certificados de capacidad y credencialización, la cita es el día de mañana de once a diecinueve horas aquí en la plaza de la reforma, mañana que es el día internacional y el cuatro y cinco de nueve a trece horas, igualmente aquí en la plaza de la reforma, con la idea de que las personas con cualquier discapacidad puedan realizar fácilmente trámites y servicios necesarios para todos ellos y que a través de estas jornadas el Ayuntamiento acerca dichos servicios a la población en general, especialmente a las personas con discapacidad. Muchísimas gracias. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Muchas gracias Regidor, justamente iba a hablar sobre este tema, si es importante pasar la voz, que las personas asistan el día de mañana, el tres de diciembre pero también el cuatro y el cinco estaremos trabajando evidentemente once dependencias municipales en la mañana tres de diciembre pero también el cuatro y el cinco estaremos trabajando evidentemente once dependencias municipales de manera transversal, están acompañándonos también tres estatales y veintitrés asociaciones civiles tomándonos de la mano y trabajar en trámites y en servicios como bien decía el Regidor Sanen y también

tendremos un módulo del Centro de Rehabilitación Integral Municipal, el CRIM, que podrán hacer ahí, bueno pues solicitar este sistema de transporte para que las y los benitojuarenses que requieran apoyo para trasladarse puedan hacerlo a través de la unidad especializada de transporte para personas con discapacidad y aquí lo que hay que hacer es predicar con el ejemplo, hay que hacerles saber y decirlo una y otra vez que la diversidad no es una diferencia y que la discapacidad no es un impedimento, cuando lo logremos entonces ya no será necesario nunca más hablar de inclusión o hablar de una sana convivencia, así que los esperamos el día de mañana, el cuatro y el cinco aquí en la plaza de la reforma y rápidamente nada más como comentario en torno a los semáforos tenemos 162 cruces semaforizados, habíamos tenido complicaciones con las lluvias, con las tormentas que lo que más lastima al asfalto y a los semáforos justamente es el agua, de los ciento dieciséis que teníamos en situación complicada, ya tenemos reparados 98 cruces semaforizados, estamos trabajando en los últimos dieciocho restantes tanto los que quedan en la zona centro y en la zona hotelera que son dieciocho y constantemente a través de las páginas oficiales del Ayuntamiento estamos dando a conocer su restablecimiento, cualquier comentario lo pueden hacer a través de reporta y aporta que es 9988448035, trabajando 24/7 para ustedes con mucho gusto. No habiendo ninguna otra intervención por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Décimo Quinto.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del día jueves dos de diciembre del dos mil veintiuno, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----